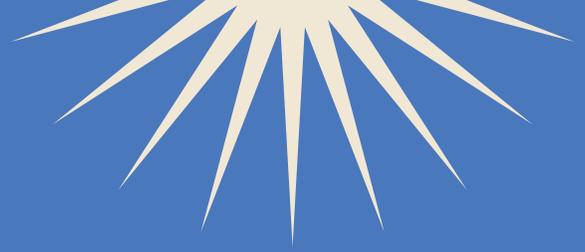


**DISTRITO ESCOLAR DE LA MESA-
SPRING VALLEY**



Notificación Anual 2022-23



**El Distrito Escolar de La Mesa-
Spring Valley tiene la
obligación de notificar
anualmente a los alumnos,
padres y tutores legales de sus
derechos y responsabilidades,
conforme al Código de
Educación de California (EC)
48980.**





10 de Agosto del 2022

Estimados alumnos, padres y tutores legales:

La ley estatal requiere la entrega de una notificación anual a los alumnos, padres y tutores legales de sus derechos y responsabilidades en relación con la educación de los alumnos. Favor de leer esta notificación anual. Se requiere que un padre o tutor legal acuse recibo de este aviso en el Portal Aeries para padres o firme y devuelva la página de firmas a la escuela de su hijo. Su firma es un reconocimiento de que ha sido informado de sus derechos. No proporciona consentimiento para que su hijo participe o no participe en ningún programa en particular enumerado en la notificación anual.

Algunas leyes requieren notificación adicional a los padres o tutores legales antes de una actividad o clase específica durante el año escolar. Se enviará una carta por separado a los padres o tutores legales antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas. Los alumnos serán exentos siempre que sus padres o tutores legales presenten dicha solicitud por escrito al director de la escuela.

La participación de los padres o tutores legales en la educación de sus hijos es integral para el aprendizaje y el bienestar de los alumnos. Esta notificación anual también contiene información sobre las diversas formas en que puede participar en la educación de su hijo. Nuestra misión, para transformar las vidas de nuestros alumnos en un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo, es posible gracias a los dedicados esfuerzos de toda la comunidad de LMSV: el personal, los alumnos y los padres por igual. Gracias por su continua colaboración.

Atentamente,

David Feliciano, Superintendente
La Mesa-Spring Valley School District

TABLA DE CONTENIDO

EQUIDAD Y ACCESO	4
NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES	4
DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN	4
PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANÍA	4
EDUCACIÓN PARA MIGRANTES	4
DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER	4
TÍTULO IX: LEY DE EQUIDAD DE SEXO EN LA EDUCACIÓN	4
INFORMACIÓN respecto a LA PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO (BULLYING)	4
SELECCIÓN DE CURSOS Y CARRERAS	5
EQUIDAD SEXUAL EN ASESORÍA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS - EC 221.5 (d)	5
ACOSO SEXUAL	5
POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL	5
CIBERACOSO SEXUAL	5
ALUMNOS CASADOS, EMBARAZADAS O CON HIJOS	5
DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNOS CON HIJOS - EC 46015, 221.51, 222.5, 46015	5
PREGUNTAS FRECUENTES: DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS/ALUMNOS CON HIJOS	5
DERECHOS DE LOS JÓVENES CONECTADOS AL MILITAR	6
HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS - EC 49701, 51225.1, 51225.2	6
DERECHOS DE JÓVENES SIN TECHO	6
NIÑOS SIN TECHO-42 U.S.C. 11432	6
JÓVENES SIN techo EN PROGRAMAS DESPUÉS DE CLASES - EC 8483.1	6
DERECHOS DE JÓVENES DE ACOGIDA	7
DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE JÓVENES DE ACOGIDA-EC 48645.7, 4880-48853; 49069.5; 51225.1; 51225.2 Código de Bienestar e Instituciones (Welfare and Institutions Code o WIC) 16001.9.	7
SECCIÓN 504	8
ALUMNOS DISCAPACITADOS-SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973	8
EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA)	8
EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO-LEY DE AMPARO A LA EDUCACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES (Individuals with Disabilities Education Act o IDEA); EC 56301	8
EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS-EC 56500.2; 5 C.C.R. 3080	8
EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO-EC 56502	8
EDUCACIÓN ESPECIAL: INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES-EC 56043(n)	8
EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, NO SECTARIAS-EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10	9
TARIFAS ESTUDIANTILES	9
DEUDAS COBRADAS A ALUMNOS-EC 49014	9
TARIFAS ESTUDIANTILES-EC 4901	10
PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR QUEJAS	10
PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR QUEJAS-5 C.C.R. 4622; ec 33315	10
DENUNCIA DE WILLIAMS	10
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE LA DENUNCIA DE WILLIAMS-EC 35186	10
TÍTULO I	10
TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311	10
POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA 6020 – PARTICIPACIÓN PARENTAL	10
ESCUELAS QUE NO ESTÁN BAJO TÍTULO I	11
ASISTENCIA ESTUDIANTIL	11
AUSENCIAS JUSTIFICADAS	11
REDUCCIÓN DE LAS CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO - EC 48980 (j)	11
AUSENCIAS JUSTIFICADAS; RAZONES PERSONALES JUSTIFICADAS, CRÉDITOS - EC 48205	11
ABSENTISMO (EC 48264)	12
AUSENCIAS POR EJERCICIOS O INSTRUCCIONES RELIGIOSAS	12
AUSENCIA POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA-EC46014	12
SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES	12
AUSENCIA POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES-EC 46010.1	12
INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES	12
ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL- EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208	12
OPCIONES DE MATRICULACIÓN	12
REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA ASISTIR A LA ESCUELA	12
REQUISITOS DE RESIDENCIA-EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7	12

TRANSFERENCIA INTRADISTRITAL (DENTRO DEL DISTRITO)	13
POLÍTICA DE TRANSFERENCIA DE OPCIÓN INTRADISTRITAL (EC 35160.5(b)):	13
PERMISO DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL (ENTRE DISTRITOS)	13
TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL (EC 46600 y siguientes):	13
TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA	13
TRANSFERENCIA DE ALUMNOS CONDENADOS POR UN DELITO VIOLENTO GRAVE O DELITO MENOR-EC 48929, 48980 (m)	13
DISTRITO ESCOLAR DE ELECCIÓN	13
DISTRITO DE ELECCIÓN (ec 48300, et seq.)	13
ESCUELA PERSISTENTEMENTE PELIGROSA	13
OPCIÓN PARA ESCUELAS CALIFICADAS COMO NO SEGURAS - 5 C.C.R. 11993(k); 20 USC 7912	13
ESCUELAS ALTERNATIVAS	13
AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501	13
PROGRAMAS/ESCUELAS ESPECIALIZADOS	14
TRUST BLENDED LEARNING	14
EXTENSIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES (ESS)	14
CURRÍCULO Y ENSEÑANZA	14
PRUEBAS ESTATALES	14
EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ALUMNOS DE CALIFORNIA-EC 52052, 60640	14
LEY DE JUVENTUD SALUDABLE DE CALIFORNIA	14
LEY DE JUVENTUD SALUDABLE DE CALIFORNIA-EC 51934, 51938	14
ENCUESTAS-EC 51513; 20 U.S.C. 1232h	15
USO PERJUDICIAL O DESTRUCTIVO DE ANIMALES	15
DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO PERJUDICIAL DE ANIMALES-EC 32255-32255.6	15
FOLLETO DE CURSOS	15
DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO—EC 49091.14	15
PROGRAMA DE ACELERACIÓN, APROVECHAMIENTO, RETO Y ENRIQUECIMIENTO (PACE)	15
NOTIFICACIÓN DE DÍAS CORTOS Y DÍAS DE DESARROLLO PROFESIONAL SIN ASISTENCIA ESTUDIANTIL-EC 48980(c)	15
USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA	15
PROMOCIÓN, ACELERACIÓN Y RETENCIÓN	15
REGLAMENTO ADMINISTRATIVO 5123: PROMOCIÓN/ACELERACIÓN/RETENCIÓN	15
EXPEDIENTES ESTUDIANTILES	16
MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES ESTUDIANTILES	16
MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES ESTUDIANTILES	16
USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESTUDIANTIL-20 U.S.C. 1232g	16
ACCESO A LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES	16
ACCESO A RECLUTADORES MILITARES-20 U.S.C. 7908	16
DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTE MÉDICO-HSC 120440	16
INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO	17
INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073	17
IMPUGNACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DEL ALUMNO	17
REGLAMENTO ADMINISTRATIVO 5125.3 OBJECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL ALUMNO	17
DERECHOS Y PRIVACIDAD FAMILIAR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU.	18
EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS-20 U.S.C. 1232g; EC 49063, 49068, 49069.7, 49073	18
SALUD Y BIENESTAR	19
INMUNIZACIONES	19
VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403	19
DIABETES TIPO 2	19
EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL	20
SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL-EC 49452.8	20
EXAMEN DE SALUD PARA INGRESAR A LA ESCUELA	20
PROGRAMA DE SALUD INFANTIL Y PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105	20
EXÁMENES FÍSICOS	20
EXAMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO-EC 49451	20
MEDICAMENTOS RECETADOS	21
MEDICAMENTOS Y AUTOADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL ASMA-EC 49423, 4923.1	21
RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA-EC 49480	21
SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS-EC 49471, 49472	21
ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL ESTUDIANTIL	21

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL ESTUDIANTIL-EC 49428	21
POLÍTICA DE BIENESTAR	22
RECINTO ESCOLAR LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495	22
POLÍTICA DE BIENESTAR	22
ESCUELA LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495	22
POLÍTICA DE BIENESTAR DE ESCUELA LOCAL-EC 49432	22
PROGRAMA DE ALIMENTOS ESCOLARES NUTRICIÓN ESTUDIANTIL-EC 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5	22
PRODUCTOS PLAGUICIDAS	22
USO DE PESTICIDAS-EC 17612, 48980.3	22
PLAN DE MANEJO DEL ASBESTOS	22
ASBESTO-40 C.F.R. 763.93	22
SEGURIDAD ESCOLAR	22
CÓDIGO DE ATUENDO ESCOLAR	22
CÓDIGO DE ATUENDO/ATUENDO DE PANDILLAS-EC 35183	22
ROPA PARA PROTEGERSE DEL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR-EC 35183.5	22
PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES	23
PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES-EC 32390 (R.C.)	23
SEGURIDAD EN EL AUTOBÚS ESCOLAR	23
SEGURIDAD DEL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS-EC 39831.5	23
INTERACCIÓN DEL EMPLEADO CON EL ALUMNO	23
CUALIFICACIONES DE DOCENTES	23
INTERACCIÓN DE EMPLEADOS CON LOS ALUMNOS-EC 44050	23
OBLIGACIÓN RESPECTO A LA Conducta DE ALUMNOS-EC 44807	23
PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR-EC 32286, 32288	23
DENUNCIAS DE ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL	23
SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO DE HUMANOS-EC 49381	23
REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS-CÓDIGO PENAL 11164	23
NOTIFICACIÓN DE DELINCUENTES SEXUALES	23
LEY DE MEGAN (MEGAN'S LAW)-CÓDIGO PENAL 290	23
DISCIPLINA ESTUDIANTIL	23
MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN	23
REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR-EC 35291	23
DISCIPLINA DEL ALUMNO: SUSPENSIÓN: DESAFÍO DELIBERADO-EC 48901.48900	25
VIOLENCIA DE ODIO-EC 48900.3	25
ACOSO, INTIMIDACIÓN O AMENAZAS-EC 48900.4	25
AMENAZAS TERRORISTAS CONTRA LOS OFICIALES ESCOLARES, PROPIEDAD ESCOLAR O AMBOS-EC 48900.7	25
RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR LEGAL POR MALA CONDUCTA INTENCIONADA DEL ALUMNO-EC 48904	25
OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27	25
ASISTENCIA REQUERIDA DE LOS PADRES	25
ASISTENCIA DE LOS PADRES DE ALUMNOS SUSPENDIDOS DURANTE EL DÍA ESCOLAR-EC 48900.1	25
SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA	25
SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN: ALTERNATIVAS Y OTROS MEDIOS DE CORRECCIÓN- EC 48900, 48900.5, 48911	25
TAREAS Y PRUEBAS DURANTE LA SUSPENSIÓN	26
TAREAS ASIGNADAS A ALUMNOS SUSPENDIDOS-EC 48913.5	26
PARTICIPACIÓN PARENTAL Y FAMILIAR	26
DERECHOS BÁSICOS DE LOS PADRES	26
DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES A LA INFORMACIÓN-EC 51101	26
PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DIFUNDAN PUBLICIDAD-EC 35182.5	26
CUESTIONES DE CUSTODIA	26
GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL-PC 632, EC 51512	27
INTERRUPCIÓN EN ESCUELA PÚBLICA O REUNIÓN-EC 32210	27
CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA-VC 21212	27
USO DE TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES)-EC 48901.7	27
DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA-EC 48901.5	27
PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LAS ESCUELAS	27
PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LAS ESCUELAS-EC 51101 (a) (12)	27
INFORME DE RENDIMIENTO DE CUENTAS DE LAS ESCUELAS	27
INFORME DE RENDIMIENTO DE CUENTAS DE LAS ESCUELAS-EC 35256, 35258	27

EQUIDAD Y ACCESO

NO DISCRIMINACIÓN EN PROGRAMAS Y ACTIVIDADES

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas de educación está prohibida por ley estatal y federal. El Código de Educación Artículo 200 y siguientes, requiere que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen, estatus migratorio, identificación de grupo étnico/etnicidad, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas educativos, actividades e instalaciones.

El Título VI del Acta de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de acuerdo con el Código de Educación 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas de cabello protectores. Los "peinados de protección" se definen para incluir (entre otros) estilos como trenzas, mechones y giros.

Esta política requiere notificación en el idioma nativo de las personas con conocimientos limitados del idioma inglés si el área de servicio contiene una comunidad de personas minoritarias con conocimientos limitados del idioma inglés. El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley tomará los pasos necesarios para asegurar que la falta de inglés no será una barrera para la admisión y la participación de alumnos en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los alumnos cuando se trata de la participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, las quejas que aleguen el incumplimiento de esta política se investigan a través del Proceso Uniforme de Quejas (*Uniform Complaint Process*).

PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANÍA-EC 234.7

Excepto como lo requiera la ley estatal o federal o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

En caso de que un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicite información o acceda a un sitio escolar con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del Distrito de La Mesa-Spring Valley informará a la mesa directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el distrito se entera de que el padre o tutor legal de un alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal de LMSVSD agotará primero toda instrucción de los padres relacionada con la atención del alumno que se encuentre en la información de contacto de emergencia para ese alumno. El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del alumno, a menos que no pueda obtener cuidado para el alumno por medio del uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor legal.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Por consiguiente, el Distrito ha adoptado íntegramente una política modelo publicada por la Oficina del Procurador General titulada en inglés, "*Promoting a Safe and Secure Learning Environment for All: Guidance and Model Policies to Assist California's K-12 Schools in Responding to Immigration Issues*" (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>). (Enlace en español, "Acciones de cumplimiento de las leyes de inmigración en las escuelas de California": <https://www.oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/stu-fam-checklist-sp.pdf>). Estas políticas modelo incluyen, pero no se limitan a, abstenerse de recopilar información respecto al origen nacional durante el proceso de matriculación escolar, aceptar toda forma de evidencia enlistada en el Código de Educación de California Artículo 48002 para el propósito de verificar la edad del alumno, y no incluir en directorios informativos la información de estatus de ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique origen nacional. Para más información, visite la página "Conozca Sus Derechos" del Fiscal General del Estado de California en: <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

EDUCACIÓN PARA MIGRANTES - EC 5444.2

Cuando el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley reciba fondos y servicios para la educación de migrantes, solicitará activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de sus programas por medio del establecimiento de un comité asesor de padres. Los padres tienen la facultad exclusiva de determinar la composición del comité.

DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER - EC 234, 234.1, 48985

LMSVSD ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
- El mantenimiento de la documentación de las denuncias y su resolución;
- El proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- La identificación de un funcionario del distrito escolar responsable de asegurar el cumplimiento.

Las políticas de LMSVSD de discriminación y el acoso están publicadas en las escuelas y oficinas escolares y disponibles por Internet en: www.lmsvschools.org.

El aviso deberá estar en inglés y en el idioma principal si el 15 por ciento o más de los alumnos matriculados en una escuela pública que brinda instrucción en kindergarten o cualquiera de los grados 1 a 8 inclusive, hablan sólo un idioma principal que no sea inglés según lo determinado por los datos del censo. Las políticas contra la discriminación y el acoso también se publicarán en las escuelas y oficinas administrativas.

TÍTULO IX: LEY DE EQUIDAD DE SEXO EN LA EDUCACIÓN

INFORMACIÓN RESPECTO A LA PREVENCIÓN DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO (BULLYING) - EC 234.6

A partir del año académico 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar, y escuela charter - o LEA (Agencia de Educación Local) para el propósito de esta sección - se asegurará de que toda la siguiente información sea fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la Agencia de Educación Local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores legales y alumnos:

1. La política del distrito escolar respecto a la prevención del suicidio de los alumnos en grados de 7° a 8°
2. La política del distrito escolar respecto a la prevención del suicidio de los alumnos en kindergarten y 1° a 6° grados, incluso una referencia a la idoneidad de esa política para la edad
3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad de Sexo en la Educación
4. La información de Título IX y materiales de capacitación incluidos en el sitio web del distrito escolar
5. Un enlace a la información de Título IX incluida en el sitio web del departamento
6. La política escrita del distrito escolar respecto al acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos
7. La política del distrito escolar, si existe, respecto a la prevención y respuesta a la violencia por odio

8. Las políticas del distrito escolar contra la discriminación, el hostigamiento, la intimidación y el acoso
9. Los procedimientos del distrito escolar para prevenir el acoso cibernético/en línea (*cyberbullying*)
10. Una sección sobre la intimidación/acoso en las redes sociales que incluya todas las referencias siguientes a los posibles foros donde puede haber intimidación en las redes sociales:
 - a. Sitios de Internet con registro gratuito y facilidad de registro
 - b. Sitios de Internet que ofrecen mensajería instantánea de punto a punto
 - c. Sitios de Internet que ofrecen foros o secciones para expresar comentarios
 - d. Sitios de Internet que ofrecen plataformas para publicar imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluyendo organizaciones de la comunidad, compilados por el departamento
12. Cualquier información adicional que el distrito escolar considere importante para prevenir el acoso y el hostigamiento

SELECCIÓN DE CURSOS Y CARRERAS

EQUIDAD SEXUAL EN ASESORÍA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS - EC 221.5 (D)

Comenzando en 7º grado, el personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de cursos o con asesoría vocacional, al explorar afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras basándose en los intereses y habilidades del alumno y no en el sexo o género del alumno. Los padres o tutores legales son notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y las decisiones relacionadas.

ACOSO SEXUAL

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL - EC 231.5, 231.6, 48980(g), 48900.2; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) 4917

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley no tolerará el acoso sexual de ninguna persona participando en cualquier programa o actividad del distrito. Esto incluye acoso de un alumno a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un alumno y cualquier participante del distrito. LMSVSD toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma medidas contra el acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido acoso sexual, toma medidas correctivas razonables e inmediatas para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar el acoso sexual en el futuro. El presunto acoso sexual perpetrado por un alumno que violó la política del distrito o la ley federal o estatal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos de LMSVSD que se puede encontrar por Internet en: www.lmsvschools.org. Un alumno en los grados 4º a 8, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el Superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación.

El Artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier conducta de índole sexual no deseada, pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, visual, o física de índole sexual realizada por alguien de o en el lugar de trabajo o en el plantel educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición del empleo, el estado académico o el progreso de un individuo.
- b. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de ésta se utiliza como la base del empleo o las decisiones académicas que afecten al individuo.
- c. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo amedrentador, hostil u ofensivo.
- d. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de ésta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

CIBERACOSO SEXUAL - EC 234.2

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley puede suspender o expulsar a alumnos que se involucran en ciberacoso sexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios de LMSVSD descritos anteriormente. El Departamento de Educación de California tiene información disponible acerca del ciberacoso sexual en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>, y disponible en el sitio web del Centro de Recursos para Niños Saludables de California (*California Healthy Kids Resource Center*).

ALUMNOS CASADOS, EMBARAZADAS O CON HIJOS

DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNOS CON HIJOS - EC 46015, 221.51, 222.5, 46015

Una alumna embarazada o alumno con hijos se define como cualquier alumna que da o espera dar a luz, o cualquier alumno con hijos que se identifique como madre o padre de un bebé. Las alumnas embarazadas o alumnos con hijos tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, que pueden tomarse antes del nacimiento del bebé si hay una necesidad médica, o después de dar a luz durante el año escolar en el cual tomó lugar el nacimiento, inclusive cualquier instrucción obligatoria durante el verano. No se requiere que el alumno se tome un tiempo libre ni notifique a su escuela que lo está haciendo; éste es un derecho mínimo garantizado que puede ser extendido si se determina que es por necesidad médica. La ausencia por maternidad/paternidad se cuenta como una ausencia con excusa y no se requiere que la alumna embarazada o alumna(o) con hijos haga ningún tipo de trabajo académico durante este periodo de tiempo.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos puede regresar a su escuela previa y curso de estudios, y tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo perdido durante su ausencia.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos que no desea matricularse de nuevo en su escuela previa tiene derecho a las opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia de educación local. Si se inscribe en dichas opciones, al alumno se le darán programas educativos, actividades, y cursos iguales a los que hubiera tomado si estuviera participando en el programa regular. Además, una escuela no puede castigar a un alumno por utilizar cualquiera de las opciones listadas anteriormente.

Si un alumno cree que su escuela la/lo está discriminando por motivos de sexo y en contra de los derechos y prerrogativas enlistados anteriormente, ese alumno(a) puede presentar una queja por medio de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Código de Reglamentos de California, Título 5 Artículos 4600 y siguientes.

PREGUNTAS FRECUENTES: DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS/ALUMNOS CON HIJOS

El Proyecto de Ley de la Asamblea (AB) 2289 establece que las alumnas embarazadas y alumnos con hijos tienen derecho a las adaptaciones que les brinden la oportunidad de triunfar académicamente mientras protegen su salud y la salud de sus hijos al establecer derechos específicos. La ley entra en vigencia a partir de enero del 2019.

¿Puede mi escuela tratarme de manera diferente debido a mi embarazo o mi estado parental?

No, el Título IX del Código de los Estados Unidos prohíbe la discriminación basada en el sexo, que incluye tanto el embarazo como el estado parental.

¿Puede mi escuela evitarme de participar en algún programa o actividad educativa?

No, una escuela no puede excluir o negar a una alumna embarazada o alumno con hijos de ningún programa o actividad educativa, incluyendo una clase o actividad extracurricular, basándose únicamente en el embarazo, el parto, el embarazo falso, interrupción del embarazo o la recuperación de la alumna. Sin embargo, una escuela puede requerir que un alumno obtenga una nota del médico para asegurarse de que esté emocional y/o físicamente capaz para seguir participando en el programa educativo.

¿Puede mi escuela obligarme a participar en un programa de menores embarazadas?

No, una alumna embarazada o alumno con hijos no tiene que participar en ningún programa educativo alternativo debido a su estado de embarazo o paternidad. Un alumno puede participar voluntariamente en estos programas si así lo desea.

¿Tengo derecho a una licencia parental en preparación o para cuidar a mi hijo recién nacido?

Sí, cualquier alumna embarazada o alumno con hijos tiene derecho a un mínimo de ocho semanas de licencia parental, que puede aumentarse por necesidad médica. No se requiere que un alumno haga ningún trabajo de clase durante este período, y la escuela debe contarlos como una ausencia justificada.

¿Qué pasa si mi hijo está enfermo?

Cuidar a un niño enfermo cuenta como una ausencia justificada y la escuela no puede exigirle que proporcione una nota del médico para este tipo de ausencia.

¿Qué pasará cuando regrese a la escuela?

Una alumna embarazada o alumno con hijos volverá a su curso de estudio normal. El alumno tiene derecho a las oportunidades para recuperar el trabajo perdido durante la licencia parental. El alumno también puede inscribirse en un programa educativo alternativo siempre que sea igual al de su trabajo escolar anterior.

¿Estos derechos se aplican solamente a las alumnas embarazadas?

No, estos derechos se aplican por igual a todas las alumnas embarazadas y alumnos con hijos, definidos como cualquier alumna que dé o espere dar a luz, o cualquier alumno que se identifique como padre de un bebé. Un alumno puede presentar una queja uniforme si su escuela viola las reglas anteriores.

DERECHOS DE LOS JÓVENES CONECTADOS AL MILITAR

HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS - EC 49701, 51225.1, 51225.2

Un alumno que es "hijo de familia militar" se define como un niño de edad escolar, matriculado en cualquier grado desde kindergarten a octavo, que vive en el hogar de un miembro en servicio activo. "Servicio activo" significa un estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo miembros de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con 10 U.S.C. Artículos 1209 y 1211.

La Agencia de Educación Local aceptará cursos realizados satisfactoriamente por un alumno que sea hijo de una familia militar mientras asiste a otra escuela pública (incluyendo escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela del tribunal de menores o una escuela no pública, no sectaria o agencia incluso si el alumno no completó todo el curso y no le otorgó crédito total o parcial por el trabajo del curso completado.

Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse ante la Agencia de Educación Local bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con el Artículo 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante insatisfecho con la decisión de una Agencia de Educación Local puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y deberá recibir una decisión por escrito respecto a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una Agencia de Educación Local encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la Agencia de Educación Local deberá proporcionar una compensación al alumno afectado.

Las protecciones enlistadas anteriormente también se aplican a alumnos en hogares de acogida, alumnos sin hogar, ex alumnos de escuelas del tribunal de menores, jóvenes migratorios, y alumnos participantes en un programa para recién llegados, como es definido en el Código de Educación Artículo 51225.2(a).

DERECHOS DE JÓVENES SIN TECHO

NIÑOS SIN TECHO-42 U.S.C. 11432

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha designado a una coordinadora de enlace para niños sin techo responsable de asegurarse de la diseminación de los avisos públicos de los derechos educativos de alumnos que se encuentran sin techo.

- Contacto para la información de enlaces: Jennifer Coronel, Directora del Programa de Apoyos Estudiantiles, jennifer.coronel@lmsvschools.org, 619-668-5700.
- Se define a los niños y jóvenes sin techo como aquellos que carecen de una residencia nocturna fija, regular y adecuada. Esta definición también incluye:
 - Niños y jóvenes que comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de vivienda, dificultades económicas o una razón similar
 - Niños y jóvenes que pueden estar viviendo en moteles, hoteles, vecindarios de casas rodantes, refugios
 - Niños y jóvenes que tienen una residencia principal durante la noche que es un lugar público o privado que no está diseñado o utilizado normalmente como un lugar para dormir habitual para seres humanos
 - Niños y jóvenes que viven en automóviles, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas deficientes, estaciones de autobuses o trenes o entornos similares, o
 - Niños migratorios que califican como personas sin techo porque son niños que viven en circunstancias similares enumeradas anteriormente
- El niño tiene derecho a inscripción inmediata en su escuela de origen o en la escuela de la zona en donde actualmente vive sin mostrar prueba de residencia, registros de vacunación o resultados de la prueba cutánea de tuberculosis, expedientes escolares o documentos de tutela legal;
- El alumno tiene derecho a recibir educación y otros servicios, incluyendo participar plenamente en todas las actividades y programas para los cuales califica, calificar automáticamente para programas de plan de alimentos, recibir servicios de transporte, y comunicarse con la coordinadora de enlace para resolver disputas que surjan durante su matriculación;
- A ningún niño sin techo se le requerirá asistir a una escuela separada especializada para niños o jóvenes sin techo; y
- Los niños/jóvenes sin techo no serán estigmatizados por el personal escolar.

Más información se puede encontrar por Internet en: www.lmsvschools.org.

JÓVENES SIN TECHO EN PROGRAMAS DESPUÉS DE CLASES - EC 8483.1

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley actualmente opera un programa después de clases conforme a la Ley del Programa de Educación y Seguridad Extracurricular del 2002. LMSVSD le da preferencia de matriculación a los alumnos conforme lo siguiente: La primera prioridad es para alumnos que el programa ha identificado como jóvenes sin techo, tal como lo define la ley federal de Asistencias para Personas Sin Techo (*McKinney-Vento Homeless Assistance Act*), (42 U.S.C. Artículo 11434a) en el momento en que se inscriben o en cualquier momento durante el año escolar, y a los alumnos que han sido identificados por el programa como jóvenes de acogida. En los programas que atienden a los alumnos de escuela secundaria, la segunda prioridad será para los alumnos que asisten diariamente. LMSVSD no requiere que los alumnos que solicitan o participan en el programa verifiquen que no tienen hogar o son jóvenes de acogida. Los alumnos elegibles pueden recibir prioridad por medio de la autocertificación o a través de la persona de enlace para niños sin techo si LMSVSD mantiene un descargo en los expedientes que permita la divulgación de dicha información.

DERECHOS DE JÓVENES DE ACOGIDA

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DE JÓVENES DE ACOGIDA-EC 48645.7, 4880-48853; 49069.5; 51225.1; 51225.2 CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES (WELFARE AND INSTITUTIONS CODE O WIC) 16001.9.

“Alumno de acogida” se refiere a un niño que ha sido removido de su hogar de acuerdo con el Artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones; es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 ó 602 de WIC; o ha sido removido de su casa y es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 ó 602 de WIC.

Un alumno de acogida que es puesto en una institución de menores autorizada u hogar de familia de acogida puede asistir a programas operados por la Agencia de Educación Local en donde se ubica esa institución infantil autorizada o casa de la familia de acogida, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

1. El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;
2. El alumno tiene un plan de educación individualizada que requiere asignarlo en una escuela no pública ni sectaria, o en otra Agencia de Educación Local.
3. El padre o tutor legal, u otra persona con derecho a tomar decisiones educativas para el alumno, de acuerdo con el Artículo 361 ó 726 de WIC o Artículo 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que para el mejor bien del alumno sea asignado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la Agencia de Educación Local indicando que se ha tomado esa determinación. Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor legal o titular de derechos educacionales está consciente de todo lo siguiente:
 - a. El alumno tiene el derecho asistir a una escuela pública regular en un ámbito menos restringido.
 - b. El programa educativo alternativo es un programa de educación especial, si corresponde.
 - c. La decisión de remover al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y asignarlo en un programa educativo alternativo pudiese no ser costeadado por la Agencia de Educación Local.
 - d. Cualquier intento de solicitar reembolso por el programa educativo alternativo debe ser a cargo del padre, tutor legal o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor legal o el titular de derechos educacionales debe primero considerar la asignación en una escuela pública regular antes de decidir en asignar al alumno de acogida en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad, u otro ámbito educativo alternativo.

Un alumno de acogida puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las políticas de la Mesa Directiva.

Los alumnos de acogida son sujetos a otras leyes que gobiernan la colocación en una escuela del tribunal de menores de un alumno detenido en la sala de menores del condado, o internado en una estancia juvenil del condado, campamento o instalación regional independientemente de los derechos contenidos en esta notificación.

Los alumnos de acogida que viven en albergues de emergencia (como indica la ley federal *McKinney-Vento Homeless Assistance Act* (42 U.S.C. Artículo 11301 y siguientes.)), pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por cortos periodos de tiempo por las siguientes razones:

1. Por emergencias de salud y seguridad.
2. Para proporcionar servicios temporales, especiales y suplementarios para cumplir las necesidades particulares del niño si no se puede tomar de manera oportuna una decisión respecto a lo que es mejor para el niño si asiste a la escuela de origen, no es práctico transportar al niño a la escuela de origen, y el niño de otra manera no recibiría servicios educativos.

Los servicios educativos pueden proporcionarse en el albergue en espera de la determinación del titular de derechos educacionales respecto a la colocación del joven.

Todas las decisiones relacionadas con la educación y asignación de escuela se harán para garantizar que el joven sea asignado en programas educativos menos restringidos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos. En todo instante, las decisiones de educación y asignación de escuela serán hechas tomando en cuenta lo que es mejor para el joven.

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley designó a Jennifer Coronel, Directora del Programa de Apoyos Estudiantiles como el enlace educativo para los alumnos de acogida. La función de la persona de enlace educativo es brindar asesoría respecto a las decisiones de la colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor legal con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de acogida ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del alumno de acogida. El enlace educativo se encarga de:

1. Asegurar y facilitar la colocación adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los alumnos de acogida;
2. Asistir a los alumnos de acogida si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, para asegurarse de que la transferencia de créditos, expedientes y calificaciones sean apropiados;
3. Cuando sea indicado por el Superintendente, notifica al abogado del alumno de acogida y a los representantes de la agencia de bienestar infantil de los procedimientos disciplinarios pendientes y los procedimientos de la determinación de manifestación pendiente si el alumno de acogida también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (*IDEA*, por sus siglas en inglés).

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un alumno de acogida por parte del tribunal, la Agencia de Educación Local que atiende al alumno deberá permitir que el alumno de acogida continúe su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si la jurisdicción del tribunal se termina antes del fin del año académico:

1. Los previos alumnos de acogida en los grados de kínder, o de 1° a 8°, inclusive, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
2. Los previos alumnos de acogida en los grados de preparatoria tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta su graduación;
3. No se requiere transporte a no ser que el previo alumno de acogida tenga un plan de educación especializada (IEP, por sus siglas en inglés), y el equipo del IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie del programa de educación especial. Se puede disponer de transporte bajo la discreción de la Agencia de Educación Local. Los derechos de los alumnos de acogida no reemplazan ninguna otra ley que gobierne la educación especial de los alumnos de acogida elegibles.
4. Para garantizar que los niños de acogida tengan la ventaja de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el alumno de acogida está en transición entre grados escolares, se le debe permitir continuar en el distrito escolar de origen en la misma zona de asistencia, o si el alumno de acogida está en transición hacia una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela designada para la matriculación está en otro distrito escolar, dicho alumno podrá asistir a la escuela escogida en ese distrito.

El enlace educativo, en consulta con el alumno de acogida y el titular de derechos educacionales, puede recomendar que el alumno de acogida renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y se matricule en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ser acompañada por una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los intereses del alumno.

1. Si el enlace educativo, el alumno de acogida o titular de derechos educacionales están de acuerdo que está en el mejor interés del alumno de acogida de renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el alumno de acogida será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.
2. La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al alumno de acogida independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes en las escuelas de asistencia previa, o de falta del alumno de contar con los expedientes y la vestimenta requeridos normalmente para inscribirse, tales como expedientes académicos, médicos, pruebas de vacunación, pruebas de residencia u otros documentos.
3. Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del alumno de acogida, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la escuela nueva independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe proporcionar una copia completa del expediente educativo del alumno de acogida a la escuela nueva, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

Si surge alguna disputa en cuanto a la asignación de escuela para el alumno bajo este Artículo, el alumno se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La “escuela de origen” se refiere a la escuela a la cual el alumno de acogida asistió cuando tenía un hogar permanente, o la escuela donde el alumno de acogida estuvo matriculado. Si la escuela donde asistió el alumno de acogida cuando tenía hogar permanente es diferente a la escuela que más recientemente asistió, o si hay alguna otra escuela a la cual el alumno de acogida asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en conjunto acuerdo con el alumno de acogida y el titular de derechos educacionales, determinarán con el mejor interés del alumno, cuál escuela será designada como escuela de origen.

Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección puede presentarse en la Agencia de Educación Local bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas estipulados en el Capítulo 5.1 (iniciando con el Artículo 4600) de la División 1 de Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la Agencia de Educación Local puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), y recibirá una decisión por escrito respecto a la apelación dentro de 60 días después de que la CDE haya recibido la apelación.

Si una Agencia de Educación Local encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la Agencia de Educación Local proveerá una reparación al alumno afectado.

SECCIÓN 504

ALUMNOS DISCAPACITADOS-SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

Sección 504 (en inglés, *Section 504*) de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley para Estadounidenses con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 y siguientes.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidades con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, levantar, agachar, leer, concentrar, pensar y hablar son elegibles para recibir ayuda y servicios diseñados para satisfacer las necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los alumnos sin discapacidades.

- Nombre e información de contacto de la persona designada por LMSVSD a implementar la Sección 504: Jennifer Coronel, Gerente del Programa de Apoyos Estudiantiles
- Los procedimientos de selección y de evaluación utilizados por LMSVSD cuando hay una razón para creer que un alumno tiene una discapacidad bajo la Sección 504: comuníquese con Jennifer Coronel (Jennifer.coronel@lmsvschools.org)
- Un alumno tiene derecho a un plan de acomodaciones especiales por escrito si el alumno califica para servicios bajo la Sección 504.
- Un alumno tiene derecho a ser educado con alumnos sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del alumno.
- Una copia de los procedimientos legales de los padres o tutores legales se puede obtener en: comuníquese con Jennifer Coronel (Jennifer.coronel@lmsvschools.org)

EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA)

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO-LEY DE AMPARO A LA EDUCACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES (INDIVIDUALS WITH DISABILITIES EDUCATION ACT O IDEA); EC 56301

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en un ámbito menos restringido se brinde a los alumnos diagnosticados con discapacidades de edades 3 a 21 años, incluidos los alumnos que son inmigrantes o sin techo o bajo la tutela del estado y los niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de educación especial. La política y procedimientos de la detección de niños con discapacidades del El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley están disponibles en: www.lmsvschools.org.

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS-EC 56500.2; 5 C.C.R. 3080

Los padres o tutores legales tienen el derecho de presentar una queja por escrito en la escuela si creen que la escuela está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o asignación de ámbito educativo de los alumnos de educación especial o asuntos similares. Los reglamentos estatales requieren que la parte que presenta la queja envíe una copia de la misma al Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO-EC 56502

El Superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formulario modelo para asistir a los padres y tutores legales en cómo llenar la solicitud para pedir una audiencia de debido proceso. Antes de solicitar el debido proceso, LMSVSD anima a los padres a comunicarse con la Directora de Educación Especial, Eileen Cotter, para obtener ayuda. Si después de colaborar con el distrito, un padre elige iniciar el debido proceso relacionado con los derechos de educación especial, visite <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education> para el formulario modelo.

EDUCACIÓN ESPECIAL: INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES-EC 56043(N)

Si lo solicitan, los padres o tutores legales de niños con necesidades especiales pueden examinar y recibir copias del expediente del alumno dentro de cinco días hábiles después de la solicitud y antes de cualquier reunión del Programa de Educación Individualizada, audiencia o sesión de resolución con respecto a su hijo.

EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, NO SECTARIAS-EC 51225.2; 56365; 56366.1; 56366.4; 56366.10

Capacitación del personal de NPS/NPA: La agencia no pública (NPA) o escuela no pública (NPS) son requeridas a documentar la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los alumnos durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas a las necesidades de comportamiento únicas de la población estudiantil de las NPS/NPA. La capacitación debe ser impartida dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del nuevo personal y anualmente a todo el personal que tenga contacto con alumnos durante el día escolar. La capacitación será escogida y conducida por la NPS/NPA y debe satisfacer las siguientes condiciones:

1. Ser realizada por personas con licencia o certificación en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se están enseñando.
2. Ser enseñada de una manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizada; y
3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación referentes a la restricción y el aislamiento de alumnos.

El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Intervención y apoyos para el comportamiento positivo, incluida la recopilación, análisis y uso de datos para informar, planificar, e implementar apoyos de comportamiento;
2. Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en la evidencia para prevenir esos comportamientos; e
3. Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de desescalamiento.

El distrito escolar que contrate con la NPS/NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento con estos requisitos de capacitación y entregará esta verificación anual al Departamento de Educación de California (CDE). Se mantendrán expedientes escritos de la capacitación anual y se proporcionarán si alguien los solicita.

Credenciales/Licencia de Administrador de NPS/NPA: La NPS/NPA debe documentar (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrador de la NPS/NPA tiene o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación superior acreditada y dos años de experiencia trabajando con alumnos con discapacidades;
2. Una credencial para servicios personales para alumnos que autoriza la consejería escolar o psicología;
3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Un título de maestría emitido por una institución de educación superior acreditada, ya sea en educación, educación especial, psicología, consejería, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento, o rehabilitación;
6. Una credencial que autorice la enseñanza en educación especial y al menos dos años de experiencia en la enseñanza de educación especial antes de convertirse en administrador;
7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento.
8. Una licencia como psicólogo pedagógico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento; o
9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

NPS/NPA Notificación de la Inclusión de las Fuerzas de Orden Público: Una NPS/NPA es requerida a notificar al CDE y al distrito escolar sobre cualquier alumno involucrado en un incidente en la NPS/NPA en el cual fueron contactadas las fuerzas de orden público/policias. Esta notificación debe proporcionarse por escrito a no más tardar de un día hábil después de haber ocurrido el incidente.

NPS/NPA Persona Calificada para Implementar un Plan de Intervención para el Comportamiento (BIP): Una NPS que atiende a alumnos con necesidades de comportamiento significativas o que tienen un Plan de Intervención para el Comportamiento (*Behavioral Intervention Plan o BIP*) debe tener a una persona en el entorno durante el horario escolar que esté calificada y sea responsable del diseño, la planificación y la implementación de las intervenciones conforme lo certifica el CDE.

Requisitos para distritos escolares: Para una NPS/NPA que requiere la certificación inicial, el distrito escolar debe verificar que el plan y el horario para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato principal. Para las NPS/NPA no existentes a partir del 1º de enero inmediatamente anterior a un año escolar, el distrito escolar contratante debe verificar que se estén cumpliendo los nuevos requisitos de capacitación dentro de los siguientes 30 días del comienzo del año escolar. Se requiere que el distrito escolar presente verificación al Superintendente en ese momento.

El distrito escolar que celebre un contrato principal con una escuela NPS/NPA deberá realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita en el sitio de la NPS/NPA antes de asignar a un alumno si el distrito escolar no tiene ningún alumno matriculado en el sitio en el momento de la asignación.
2. Al menos una visita de monitoreo en el sitio de la NPS/NPA durante cada año escolar en el cual el distrito escolar tiene un alumno que asiste a ese sitio, y con el que mantiene un contrato principal. La visita de monitoreo incluirá, pero no se limitará a:
 - a. Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre el distrito escolar y NPS/NPA;
 - b. Una revisión del progreso del alumno hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizada del alumno;
 - c. Una revisión del progreso del alumno hacia las metas establecidas en el BIP, si el alumno tiene un BIP;
 - d. Observación del alumno durante la enseñanza; y
 - e. Un recorrido por las instalaciones
3. El distrito escolar informará al CDE de los hallazgos que resultaron de la visita de monitoreo dentro de los 60 días posteriores a la visita del sitio. El 30 de junio del 2020 ó antes, el CDE, con la opinión de los administradores del área del plan local de educación especial, creará y publicará las normas para reportar esta información al departamento.

TARIFAS ESTUDIANTILES

DEUDAS COBRADAS A ALUMNOS-EC 49014

Un alumno o exalumno, a no ser que sea emancipado al momento de incurrir la deuda, no recibirá un cobro o una factura por una deuda por dinero debido al distrito escolar.

El distrito escolar no puede tomar alguna medida negativa en contra de un alumno o exalumno por motivos de cobrar una deuda, incluyendo, pero sin estar limitado a, todos lo siguiente:

- Negar la puntuación completa de cualquier trabajo escolar;
- Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;
- Negar acceso a instalaciones educativas en el recinto escolar, incluyendo y sin estar limitado a, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o expedientes escolares;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club, o deporte; y
- Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión, o ceremonia escolar.

TARIFAS ESTUDIANTILES-EC 4901

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley mantiene una política de la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para presentar una denuncia por incumplimiento de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento. Más información está disponible por Internet en: www.lmsvschools.org.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR QUEJAS

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR QUEJAS-5 C.C.R. 4622; EC 33315

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha adoptado los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas y seguirá estos procedimientos cuando se trate de quejas concernientes a programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica, educación para alumnos migrantes, programas educativos de capacitación y carreras técnicas, programas de cuidado y desarrollo de niños, acusaciones de discriminación ilegal, acoso, intimidación, o bullying, recursos para madres lactantes, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, tarifas estudiantiles, cursos de estudios, minutos de instrucción para educación física, planes del control local y rendimiento de cuentas, cualquier deficiencia relacionada a asuntos de salubridad y seguridad preescolar para un programa preescolar estatal de California, y asuntos relacionados con los derechos de los jóvenes de acogida, alumnos sin techo, ex-alumnos de las escuelas del tribunal de menores, e hijos de familias militares. Información sobre los Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas, incluyendo la persona responsable por tramitar dicho procedimiento, se puede encontrar por Internet en www.lmsvschools.org.

Se alienta a los padres a revisar los recursos de derechos civiles disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar (bullying), si corresponde, y de la apelación de conformidad con la sección 262.3 del Código de Educación.

DENUNCIA DE WILLIAMS

POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE LA DENUNCIA DE WILLIAMS-EC 35186

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha adoptado un procedimiento uniforme de denuncias para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales educativos, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que presentan un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o del personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de docentes. El aviso del proceso de denuncias y el lugar en dónde obtener un formulario de denuncias se publica en todos los salones de clases.

TÍTULO I

TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311

En una escuela designada bajo Título I, se permite que los padres soliciten información respecto a las acreditaciones y credenciales profesionales de los docentes de los salones de clases de los alumnos, incluyendo lo siguiente:

- Si el docente ha cumplido con los requisitos estatales de cualificación y concesión de licencia para los grados y materias de las que el docente imparte la enseñanza.
- Si el docente está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual ha renunciado a los criterios de cualificación o licencia del Estado.
- El título de licenciatura del docente y cualquier otra acreditación o título de posgrado obtenido por el docente, y la rama de disciplina de la acreditación o título.
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y de ser así, sus acreditaciones y credenciales.

Además de la información que los padres pueden solicitar acerca de los docentes de sus hijos, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno que su hijo ha sido asignado a, o ha recibido enseñanza por cuatro (4) o más semanas consecutivas por un docente sin cualificaciones adecuadas.

Los padres pueden obtener esta información al ingresar a www.ctc.ca.gov/ y buscar las acreditaciones de los docentes de sus hijos utilizando sus nombres y apellidos.

La ley también requiere que los padres sean notificados cuando un docente sin cualificaciones adecuadas es contratado y ha impartido enseñanza a sus hijos por cuatro (4) semanas consecutivas o más.

POLÍTICA DE LA MESA DIRECTIVA 6020 – PARTICIPACIÓN PARENTAL

La Mesa Directiva reconoce que los padres/tutores legales son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres/tutores legales en la educación de sus hijos contribuye en gran medida al rendimiento estudiantil y a un entorno escolar positivo. El Superintendente o su designado trabajará con los padres/tutores legales y miembros de la familia para desarrollar y acordar conjuntamente las políticas y estrategias para incluir significativamente a los padres/tutores legales y miembros de la familia en las actividades del distrito y de la escuela en todos los niveles de grado; funciones de asesoramiento, toma de decisiones y patrocinio; y actividades para apoyar el aprendizaje en casa.

Se notificará a los padres/tutores legales de sus derechos a ser informados y a participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades que tienen para hacerlo.

El Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas (*Local Control and Accountability Plan* o *LCAP*) del distrito incluirá metas y estrategias para la participación de los padres/tutores legales y familias, incluidos los esfuerzos del distrito para obtener las opiniones de los padres/tutores legales en la toma de decisiones del distrito y de la escuela y para promover la participación de los padres/tutores legales en los programas para los aprendices de inglés, jóvenes de acogida, alumnos elegibles para recibir alimentos gratuitos o a precio reducido y alumnos con discapacidades. (Código de Educación 42238.02, 52060).

El Superintendente o su designado evaluará e informará regularmente a la Mesa Directiva sobre la eficacia de los esfuerzos que hace el distrito para que los padres/tutores legales y las familias participen, incluidos, entre otros, los comentarios de los padres/tutores legales, miembros de la familia y personal escolar sobre la idoneidad de las oportunidades para participar y las barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas de Título I

El Superintendente o su designado incluirá a los padres/tutores legales y miembros de la familia en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para la participación significativa de los padres/tutores legales y la familia en las escuelas respaldadas por fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan cómo el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, conforme al reglamento administrativo adjunto, y la implementación y evaluación de dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o la persona designada deberá realizar actividades de alcance a todos los padres/tutores legales y miembros de la familia. (Código de Educación 11503; 20 USC 6318)

Cuando la asignación de Título I, Parte A del distrito exceda la cantidad estipulada en 20 USC 6318, la Mesa Directiva deberá reservar al menos el uno por ciento de los fondos para implementar actividades de participación de los padres/tutores legales y las familias y distribuirá al menos el 90 por ciento de esos fondos reservados a escuelas elegibles, con prioridad dada a las escuelas de alta necesidad como se define en 20 USC 6631. El Superintendente o su designado incluirá a los padres/tutores legales y miembros de la familia de alumnos participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos de Título I del distrito para las actividades orientadas a la participación de los padres/tutores legales y familias. (20 USC 6318)

Los gastos de dichos fondos deberán ser consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán al menos uno de los siguientes: (20 USC 6318)

1. Apoyo a las escuelas y organizaciones sin fines de lucro en la provisión de desarrollo profesional para el personal del distrito y de las escuelas con respecto a las estrategias para la participación de los padres/tutores legales y las familias, que se pueden brindar conjuntamente a los docentes, directores, otros líderes escolares, personal de apoyo instructivo especializado, paraprofesionales, educadores de la primera infancia y padres/tutores legales y miembros de la familia.
2. Apoyo a programas que llegan a los padres/tutores legales y miembros de la familia en el hogar, la comunidad y la escuela.
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas enfocadas en la participación de los padres/tutores legales y las familias, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores legales y las familias económicamente desfavorecidas.
4. Colaboración, o la provisión de subvenciones a las escuelas para permitir la colaboración, con organizaciones comunitarias u otras organizaciones o empleadores con un historial de éxito en mejorar y aumentar la participación de los padres/tutores legales y las familias.
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y en conformidad con esta política.

Si el distrito también recibe fondos bajo el Título IV federal, Parte E, para coordinar y mejorar los programas de participación familiar, el Superintendente o su designado informará a los padres/tutores legales y organizaciones de la existencia del Título IV. (20 USC 6318)

La política de la Mesa Directiva del distrito y los reglamentos administrativos que contienen las estrategias para la participación de los padres/tutores legales y familias se incorporarán en el LCAP del distrito de acuerdo con 20 USC 6312. (20 USC 6318)

El Superintendente o su designado se asegurará de que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación de los padres/tutores legales y las familias a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Las políticas de participación de padres/tutores legales y familias a nivel del distrito y de la escuela y los reglamentos administrativos se distribuirán a los padres/tutores legales de los alumnos participantes en programas de Título I y estarán disponibles para la comunidad local. Los padres/tutores legales serán notificados de la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores legales puedan entender. (20 USC 6318)

ESCUELAS QUE NO ESTÁN BAJO TÍTULO I

El Superintendente o su designado desarrollará e implementará estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales de Título I para fomentar la participación y el apoyo de los padres/tutores legales en la educación de sus hijos, incluidas, entre otras, estrategias que describen cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y metas estipulados en el Código de Educación 11502. (Código de Educación 11504)

ASISTENCIA ESTUDIANTIL

ASISTENCIA OBLIGATORIA (Requisitos de residencia - EC 48200, 48204, 48204.3, 40204.4, 48204.6, 48204.7)

Cada persona entre 6 a 18 años (y no exentas) está sujeta a recibir educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a la educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta deberá asistir a una escuela pública diurna de tiempo completo, escuela o clases de continuación, y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la Mesa Directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

REDUCCIÓN DE LAS CALIFICACIONES/PÉRDIDA DE CRÉDITO ACADÉMICO - EC 48980 (J)

A ningún alumno se le reducirá su calificación ni se le quitará su crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con el EC 48205 por perder tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/completados.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS; RAZONES PERSONALES JUSTIFICADAS, CRÉDITOS - EC 48205

La ley estatal permite a los alumnos estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los alumnos que estén ausentes sin una excusa justificada, y sus padres/tutores legales, podrán ser sujetos a procedimientos de absentismo escolar y/o penales bajo el Código de Educación 48260, y siguientes.

• Ausencias justificadas:

- a. No obstante, el Artículo 48200, un alumno deberá ser dispensado de la escuela cuando la ausencia es:
 - i. Debido a una enfermedad del alumno, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno. La junta estatal actualizará sus reglamentos de verificación de enfermedades, según sea necesario, para tener en cuenta la inclusión de la ausencia de un alumno en beneficio de la salud mental o conductual del alumno dentro del alcance de este párrafo.
 - ii. Debido a cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salubridad del condado o ciudad.
 - iii. Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
 - iv. Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si el servicio es fuera de California.
 - v. Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma prevista por la ley.
 - vi. Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el alumno es el padre custodio, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo y la escuela no exigirá una nota escrita de un médico para dicha ausencia.
 - vii. Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una comparecencia en un tribunal, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo siempre y cuando la ausencia del alumno haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor legal y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo con las reglas establecidas por la Mesa Directiva.
 - viii. Para el propósito de servir como miembro de un consejo de un precinto para una elección de acuerdo con el Artículo 12302 del Código de Elecciones.
 - ix. Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro activo de los servicios uniformados, tal como se definen en el EC § 49701, y ha sido llamado a servir, está bajo ausencia con permiso, o ha regresado recientemente de servir en una zona

de combate o de apoyo de combate. Las ausencias concedidas con arreglo al presente apartado se concederán por cierto período de tiempo determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.

- x. Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
 - xi. Autorizadas bajo la discreción de un administrador escolar, como se describe en inciso (c) del Artículo 48260.
- b. Un alumno ausente de la escuela bajo esta sección será permitido a completar todas las tareas y los exámenes que perdió durante la ausencia, los cuales se pueden dar razonablemente, y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El docente de cualquier clase en la que un alumno estuvo ausente determinará cuáles exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.
 - c. Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
 - d. Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
 - e. “Familia inmediata” como se utiliza en esta sección, se refiere al padre, madre o tutor legal, hermano o hermana, abuelo, u otro pariente que viva en casa del alumno.

ABSENTISMO (EC 48264)

• Absentismo:

- a. La primera vez que se expida un informe de absentismo escolar, el alumno y, si es apropiado, el padre o tutor legal, serán invitados a asistir a una reunión con un consejero escolar u otro personal designado por la escuela para discutir el asunto de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
- b. La segunda vez que se expida un informe de absentismo en el mismo año escolar, el alumno podría recibir una advertencia por un agente del orden público conforme al Código Penal Artículo 830.1. El alumno también puede ser asignado en un programa de estudios después del horario escolar o durante el fin de semana ubicado en el mismo condado que la escuela del alumno.
- c. La tercera vez que se expida un informe de absentismo en el mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausente habitual (*en inglés, habitual truant*) y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de acuerdo con EC 48263.
- d. La cuarta vez que se expida un informe de absentismo en el mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que puede adjudicar al alumno a ser un pupilo del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones Artículo 601.

AUSENCIAS POR EJERCICIOS O INSTRUCCIONES RELIGIOSAS

AUSENCIA POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA-EC46014

Se puede conceder ausencia para asistir a actividades o instrucción religiosas aprobadas por el consejo directivo si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo, y no por más de cuatro días por cada mes escolar.

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

AUSENCIA POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES-EC 46010.1

A los alumnos de 7º a 8º grados se les puede dispensar una ausencia por el motivo de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor legal del alumno.

INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL PARA ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL– EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208

Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para alumnos con discapacidades temporarias que hacen la asistencia a la escuela imposible o no recomendable. Los padres o tutores legales deben comunicarse primero con el director para determinar dichos servicios. Esta instrucción individual se recibirá en el hogar o en un hospital u otro centro de salud residencial, excepto un hospital estatal.

OPCIONES DE MATRICULACIÓN

REQUISITOS DE RESIDENCIA PARA ASISTIR A LA ESCUELA

REQUISITOS DE RESIDENCIA-EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7

Sin perjuicio de EC 48200.a un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir a una escuela de un distrito escolar, si el alumno cumple con cualquiera de los siguientes:

1. Un alumno que es asignado dentro de los límites del distrito escolar, en una casa de acogida o una institución de niños con licencia, como se define en el EC 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o asignación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
2. Un alumno que esté bajo acogida temporal y permanezca en su escuela de origen;
3. Un alumno para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
5. Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
6. Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
7. Un alumno cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites del distrito escolar, pero está empleado y vive con el alumno en la zona en donde está empleado dentro de los límites del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana escolar.
8. Un distrito escolar debe permitir a un alumno que es hijo de familia militar que continúe su educación en su escuela de origen, sin importar cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, y durante el estatus del alumno como hijo de familia militar.
9. Un distrito escolar permitirá que un alumno que es un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno; y
10. Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California contra su voluntad, y si el alumno busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el alumno:
 - a. Tenga documentación oficial que comprueba la salida de su padre/madre o tutor legal;
 - b. Se ha mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado contra su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y,
 - c. Proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.

Los alumnos migratorios tienen derecho a asistir a su escuela de origen de manera similar a los derechos proveídos a los alumnos de acogida y alumnos sin techo. A los alumnos migratorios se les debe permitir continuar asistiendo a su escuela de origen, independientemente de cualquier cambio posterior de residencia, siempre y cuando el alumno continúe siendo un alumno “que es un niño migrante”. A un alumno que está en transición entre niveles de grado se le debe permitir continuar asistiendo al distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Un alumno que está en transición a la escuela secundaria o preparatoria debe poder asistir a la escuela secundaria o preparatoria designada por el distrito escolar de origen, incluso si la escuela está ubicada dentro de otro distrito escolar. El distrito escolar que realiza la inscripción está obligado a inscribir al alumno, incluso si el alumno tiene tarifas o cosas que debe entregar al último distrito escolar, o si el alumno no puede producir registros de inscripción. Si la escuela receptora tiene una política de uniformes, el alumno debe ser inscrito de inmediato, incluso si el alumno no tiene la ropa de uniforme escolar

adecuada. Si un alumno migratorio de kindergarten a octavo grado pierde su estatus durante el año escolar, se le permitirá asistir a la escuela de origen por el resto del año. Se requiere que la escuela de origen informe al alumno y a sus padres sobre la elegibilidad del alumno para recibir servicios de educación para inmigrantes.

Investigaciones de Residencia: La Mesa Directiva del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha adoptado una política referente al proceso a seguir para llevar a cabo investigaciones para determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistir a una escuela dentro del distrito escolar. Puede consultar una copia de la política 5111.1 de la Mesa Directiva del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley en www.lmsvschools.org.

TRANSFERENCIA INTRADISTRITAL (DENTRO DEL DISTRITO)

POLÍTICA DE TRANSFERENCIA DE OPCIÓN INTRADISTRITAL (EC 35160.5(B)):

Política de Opción Intradistrital (EC 35160.5 (b)): Los residentes del distrito escolar pueden solicitar que sus hijos asistan a otras escuelas ubicadas dentro del distrito si se dispone de cupo. Si tiene alguna pregunta sobre las transferencias, contacte a María Gutiérrez del Depto. de Apoyos Estudiantiles (transfers@lmsvschools.org)

PERMISO DE TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL (ENTRE DISTRITOS)

TRANSFERENCIA INTERDISTRITAL (EC 46600 Y SIGUIENTES):

El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar la liberación del distrito de residencia para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Tanto el distrito escolar de residencia como el distrito escolar en el cual se propone matricular deben publicar en su sitio de Internet los procedimientos y horarios, incluyendo un enlace virtual a la política del consejo gobernante del distrito escolar, referentes a la solicitud para un permiso de transferencia interdistrital y de una manera que sea accesible al público sin contraseña. La información anunciada en el sitio de Internet debe incluir, sin estar limitada a, lo siguiente:

- La fecha en la cual el distrito escolar comenzará a aceptar y tramitar las solicitudes de transferencias interdistritales para el siguiente año escolar.
- Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o negar una solicitud, y cualquier información o documentos que deban ser entregados como material de apoyo.
- Si es aplicable, los procedimientos y horarios por los cuales se puede hacer una apelación ante el distrito escolar antes de la decisión final del distrito si es que la solicitud es negada.
- Si el padre no cumple con observar los horarios y fechas límites establecidas por el distrito escolar, se considerará que ha abandonado la solicitud o petición.
- Horarios aplicables para tramitar una solicitud, incluyendo declaraciones que el distrito escolar debe hacer ambos de los siguientes:
 - Notificar al padre que entrega la solicitud para el año actual, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final dentro de 30 días corridos desde la fecha en que fue recibida la solicitud.
 - Notificar al padre que entrega la solicitud para el siguiente año, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final lo más pronto posible, pero no menos de 14 días corridos después de que empiecen las clases en el año escolar del distrito al cual se solicita la transferencia interdistrital.
- Las condiciones bajo las cuales un permiso vigente para transferencia interdistrital puede ser revocado o rescindido.

TRANSFERENCIA INVOLUNTARIA

TRANSFERENCIA DE ALUMNOS CONDENADOS POR UN DELITO VIOLENTO GRAVE O DELITO MENOR-EC 48929, 48980 (M)

La Mesa Directiva del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha adoptado una política que le permite a la misma transferir a un alumno que ha sido condenado por un delito violento grave o un delito menor a otra escuela dentro del distrito si el alumno que va a ser transferido y la víctima del crimen por el cual el alumno ha sido condenado están matriculados en la misma escuela. Una copia de la Política 5116.2 de la Mesa Directiva del Distrito está disponible en: www.lmsvschools.org

DISTRITO ESCOLAR DE ELECCIÓN

DISTRITO DE ELECCIÓN (EC 48300, ET SEQ.)

Algunos distritos escolares pueden optar por convertirse en un distrito de elección: un distrito que acepta transferencias de alumnos de fuera del distrito bajo los términos de una resolución. Un consejo escolar que decida convertirse en un distrito de elección debe determinar la cantidad de transferencias que está dispuesta a aceptar y asegurarse de que los alumnos sean seleccionados a través de un proceso aleatorio e imparcial.

ESCUELA PERSISTENTEMENTE PELIGROSA

OPCIÓN PARA ESCUELAS CALIFICADAS COMO NO SEGURAS - 5 C.C.R. 11993(K); 20 USC 7912

Todo alumno debe ser permitido a asistir a una escuela segura. El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley notificará a los padres o tutores legales de alumnos de escuelas primarias y/o secundarias consideradas como “persistentemente peligrosas” conforme a las directrices del Departamento de Educación de California, y de las opciones disponibles para que sus hijos asistan a una escuela segura. Cualquier evento categorizado como “violación de armas de fuego” constituye un evento que debe ser considerado para determinar si una escuela está en riesgo de ser clasificada como persistentemente peligrosa.

ESCUELAS ALTERNATIVAS

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501

“La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad para que los alumnos desarrollen los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el alumno aprende debido a su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando al alumno a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus docentes sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que docentes, padres y alumnos desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los alumnos, docentes y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En caso de que cualquier padre, alumno, o docente esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información.* Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la Mesa Directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito.”

Una copia de la notificación también deberá ser publicada al menos en dos lugares normalmente visibles por los alumnos, docentes y padres visitantes en cada unidad de asistencia y durante todo el mes de marzo de cada año.

PROGRAMAS/ESCUELAS ESPECIALIZADOS

TRUST BLENDED LEARNING

Trust Blended Learning (Aprendizaje combinado) es un programa de estudio independiente innovador y desafiante que apoya las necesidades de cada niño a través de una vía individualizada. Nuestra atmósfera única permite un método innovador de instrucción basado en proyectos que coincide con los intereses, habilidades y estilo de aprendizaje únicos de cada niño. Con un enfoque en la personalización, el logro y el descubrimiento, asignamos a los alumnos en un entorno donde pueden aprender, tener éxito y, naturalmente descubrir sus verdaderas pasiones.

- Vía educativa (Pathway) 1: Aprendizaje combinado
 - El padre/tutor legal instruye al niño y guía el aprendizaje
 - Combinación de aprendizaje sincrónico, asincrónico y en personal
 - Aprendizaje presencial obligatorio dos días a la semana
 - Aprendizaje sincrónico 2-3 horas al día 3 días a la semana con un maestro acreditado
 - Aprendizaje basado en proyectos basado en el currículo fundamental
 - Lecciones diarias de conectividad escolar
- Pathway 2: Estudio independiente en casa
 - El padre/tutor legal es el educador principal
 - Un maestro acreditado proporciona el currículo y los materiales a los padres
 - Lección diaria de conexión escolar en vivo
 - Aprendizaje presencial opcional dos días a la semana
 - Controles semanales en vivo con cada familia

EXTENSIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES (ESS)

El programa de Extensión de Servicios Escolares (*Extended School Services* o *ESS*) proporciona un entorno seguro y supervisado para los alumnos con una amplia variedad de oportunidades creativas, recreativas y educativas que ayudan en el desarrollo social, emocional, creativo y físico de nuestros alumnos. ESS es un programa autosuficiente que está gobernado y regulado por el Departamento de ESS del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley. El programa ESS brinda supervisión antes y después de clases para alumnos de kindergarten de transición (TK) hasta octavo grado. El programa opera en cada escuela de 6:00 a.m. a 6:00 p.m. todo el año, excepto días festivos principales y algunas vacaciones escolares. Las actividades diarias de ESS incluyen tareas/enriquecimiento, deportes, manualidades, tecnología y tiempo en el patio de recreo. A lo largo del año, a los niños se les ofrecen oportunidades para participar en áreas que se enfocan en lo académico, bellas artes y artes escénicas y atletismo.

La tarifa durante el año académico es de \$90 por semana por el primer niño y \$81 por semana para cada hermano mayor. ESS también ofrece un programa de sólo por la mañana (AM) por \$45 por semana y un programa de sólo por la tarde (PM) por \$66 por semana durante el año escolar académico. No hay descuentos para hermanos para estos dos programas. El costo del tiempo de vacaciones es de \$150 por semana para el primer niño (el más joven) y de \$135 por cada niño adicional (mayor). Las tarifas de las vacaciones incluyen todos los costos de las excursiones, los almuerzos y tentempiés y una camiseta de ESS.

Se requiere que las familias se preinscriban y paguen por adelantado para ESS. ESS acepta Visa, MasterCard, Discover y tarjetas de débito en línea y por teléfono. La tarifa semanal es una tarifa fija independientemente de la cantidad de horas o días que el niño asista al programa. ESS acepta los siguientes programas: CDA, Programas del Condado de San Diego, RESPITE y YMCA. Las familias pagan una tarifa de inscripción anual de \$40 por niño y \$60 por dos o más niños. Para inscribirse, visite lmsvschools.ce.eleyo.com. Para obtener información adicional, llame al Departamento de ESS al (619) 644-3800 o visite su sitio web en www.lmsvschools.org/ess/.

CURRÍCULO Y ENSEÑANZA

PRUEBAS ESTATALES

EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ALUMNOS DE CALIFORNIA-EC 52052, 60640

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Alumnos de California (CAASPP, por sus siglas en inglés) se estableció el 1º de junio del 2014. Empezando con el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas *Smarter Balanced* en Artes Lingüísticas de inglés (*English Language Arts*) y Matemáticas en los grados de tercero a octavo, y las Evaluaciones Alternativas de California (*California Alternate Assessments* o *CAA*) en Artes Lingüísticas de inglés y Matemáticas en los grados de tercero a octavo, para alumnos con significantes discapacidades cognitivas. La Prueba de Ciencias de California (*California Science Test* o *CAST*) es requerida de todos los alumnos de quinto y octavo grados al menos que el IEP del alumno indique que se administre la CAA. El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley puede administrar una prueba de lectoescritura en español basada en los estándares a los alumnos de tercero a sexto grado que están en el programa de inmersión dual. Un padre o tutor legal puede solicitar por escrito para eximir a su hijo de cualquiera o todas las partes de la evaluación.

LEY DE JUVENTUD SALUDABLE DE CALIFORNIA

LEY DE JUVENTUD SALUDABLE DE CALIFORNIA-EC 51934, 51938

Los alumnos inscritos en programas o actividades del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley pueden recibir enseñanza sobre la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación sobre la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley tiene planeado presentar la educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2022-2023. Esta enseñanza abarcará, entre otras cosas, información acerca del acoso sexual, el abuso sexual, y el tráfico de humanos. La información acerca del tráfico de humanos debe incluir ambos temas a continuación:

- Información acerca de la prevalencia, índole, y estrategias para reducir el riesgo del tráfico de humanos, técnicas para establecer límites saludables, y cómo buscar ayuda de una manera segura; e
- Información acerca de cómo las redes sociales y las aplicaciones de los dispositivos móviles son utilizadas en el tráfico de humanos.

Los alumnos serán instruidos por personal del Distrito. El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley avisará a los padres de familia ya sea por correo postal o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de presentar dicha enseñanza.

La instrucción debe incluir información sobre acoso sexual, abuso sexual y tráfico de humanos. El aviso informará al padre o tutor legal de lo siguiente:

- (1) Los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH están disponibles para su inspección.

- (2) Si la educación integral sobre salud sexual o la educación sobre la prevención del VIH será impartida por personal del distrito escolar o por consultores externos, y si se puede realizar una asamblea para brindar educación integral sobre la salud sexual o educación sobre la prevención del VIH a cargo de oradores invitados, pero si elige brindar educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del VIH de cualquiera de estas maneras, el aviso deberá incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado e información que establezca el derecho del padre o tutor legal a solicitar una copia de la Ley de Juventud Saludable de California (*California Healthy Youth Act*). La notificación se hará por correo u otro método de notificación de uso común, no menos de 14 días antes de que se imparta la instrucción.
- (3) El padre o tutor legal tiene el derecho de eximir a su hijo de la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH, y para poder eximir a su hijo, debe presentar su solicitud por escrito al administrador de la escuela.

El padre o tutor legal de un alumno puede presentar una solicitud por escrito para eximir al alumno de participar en cualquier clase que envuelva educación sexual integral o educación para la prevención del VIH presentando su solicitud por escrito al director de la escuela.

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley puede administrar a los alumnos en los grados 7º a 8º, inclusive, herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir sus comportamientos y riesgos de salud, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas apropiadas conforme a las edades de los alumnos acerca de las actitudes o hábitos que los alumnos tienen respecto al sexo. El padre o tutor legal puede eximir a su hijo de participar en una prueba, cuestionario o encuesta al llenar el formulario de optar por no participar, el cual está incluido en este aviso. El padre o tutor legal tiene el derecho de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si desea hacerlo.

El alumno eximido no estará sujeto a una medida disciplinaria, sanción académica, u otra sanción si el padre o tutor legal se niegan a permitir que el alumno reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre las costumbres y riesgos a la salud de los alumnos.

Mientras se está administrando la educación integral sobre la salud sexual, la prevención del VIH, o una prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre las costumbres y riesgos a la salud de los alumnos, a los alumnos cuyos padres o tutores legales eximieron la participación en esta instrucción, se les dispondrá de una actividad educativa alternativa. Puede encontrar más información por Internet en: www.lmsvschools.org.

ENCUESTAS-EC 51513; 20 U.S.C. 1232H

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley notificará a los padres o tutores legales que es necesario que presenten su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas sus hijos (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a la sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, y esto se hará para cualquier alumno desde Kínder o de 1º a 8º grados, inclusive.

La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de la administración de cualquier encuesta que contenga información delicada y personal y a los padres/tutores legales se les dará la oportunidad de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Si lo solicitan, los padres/tutores legales tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

Según el EC 51514, cualquier distrito escolar que administre una encuesta voluntaria que actualmente incluye preguntas relacionadas con la orientación sexual y la identidad de género no eliminará esas preguntas de las administraciones posteriores de la encuesta.

USO PERJUDICIAL O DESTRUCTIVO DE ANIMALES

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO PERJUDICIAL DE ANIMALES-EC 32255-32255.6

Los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos relacionados con el uso perjudicial o destructivo de animales basado en objeciones morales, y pueden hacer un proyecto alternativo que sea aceptable para el docente. Para abstenerse de participar, el padre o tutor legal debe presentar una nota por escrito con las objeciones a participar en un proyecto educativo que incluye el uso perjudicial o destructivo de animales.

FOLLETO DE CURSOS

DISPONIBILIDAD DEL FOLLETO—EC 49091.14

Si se solicita, el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley proporcionará un folleto del currículo para cualquiera de las escuelas dentro del Distrito, que incluya títulos, descripciones y metas de la enseñanza para cada curso ofrecido por la escuela. Comuníquese al Departamento de Apoyo Pedagógico al 619-668-5700 para obtener una copia del folleto.

PROGRAMA DE ACELERACIÓN, APROVECHAMIENTO, RETO Y ENRIQUECIMIENTO (PACE)

El plan escrito del programa PACE del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley incluye procedimientos para informar a los padres o tutores legales de la participación o no participación de sus hijos en el programa PACE. El plan escrito está disponible en: www.lmsvschools.org

NOTIFICACIÓN DE DÍAS CORTOS Y DÍAS DE DESARROLLO PROFESIONAL SIN ASISTENCIA ESTUDIANTIL-EC 48980(C)

El horario de los días cortos y días de desarrollo profesional del personal sin alumnos presentes estará disponible por Internet en www.lmsvschools.org al comienzo del año escolar o lo más pronto posible, pero no más tarde que un mes antes del día programado como un día corto o día sin alumnos.

USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA

La política del Distrito sobre el uso aceptable de la tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos al Internet y a sitios en línea, está disponible en: www.lmsvschools.org.

PROMOCIÓN, ACELERACIÓN Y RETENCIÓN

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO 5123: PROMOCIÓN/ACELERACIÓN/RETENCIÓN

Aceleración de kindergarten al primer grado

Cualquier alumno que cumpla con el requisito de edad y haya completado un año de kindergarten será admitido al primer grado a menos que el padre/tutor legal y el Superintendente o su designado acuerden que el alumno deberá continuar en kindergarten. (Código de Educación 48010, 48011)

Un alumno que no cumpla con el requisito de elegibilidad de edad puede ser admitido en el primer grado a discreción del Superintendente o su designado y con el consentimiento del padre/tutor legal cuando se determine que el alumno está listo para el trabajo de primer grado, sujeto a los siguientes mínimos criterios: (Código de Educación 48011; 5 CCR 200)

1. El alumno tiene al menos cinco años de edad.
2. El alumno ha asistido a un kindergarten de una escuela pública por suficiente tiempo para permitir que el personal de la escuela evalúe su capacidad.
3. El alumno se encuentra en el cinco por ciento superior de su grupo de edad en términos de capacidad mental general.
4. El desarrollo físico y la madurez social del alumno concuerdan con su habilidad mental avanzada.
5. El padre/tutor legal del alumno ha presentado una declaración por escrito ante el distrito aprobando la asignación en el primer grado.

Continuación en kindergarten

Siempre que el Superintendente o su designado y los padres/tutores legales acuerden que un alumno debe continuar en kindergarten por un año adicional, el Superintendente o su designado deberá obtener un acuerdo, firmado por el padre/tutor legal, indicando que el alumno continuará en kindergarten por no más de un año escolar adicional. (Código de Educación 46300, 48011)

El Superintendente o la persona designada no aprobará que un alumno continúe en kindergarten hasta que haya estado inscrito en kindergarten por aproximadamente un año escolar.

Retención en otros niveles de grado

Si se identifica que un alumno está desempeñando por debajo del estándar mínimo para ser promovido al siguiente nivel de grado conforme a los indicadores especificados en la política de la Mesa Directiva, el alumno se mantendrá en su nivel de grado actual a menos que el docente de la clase regular del alumno determine, por escrito, que la retención no es la intervención apropiada para las deficiencias académicas del alumno. Esta determinación especificará las razones por las que la retención no es apropiada para el alumno e incluirá recomendaciones para intervenciones distintas a la retención que, en opinión del docente, son necesarias para ayudar al alumno a alcanzar niveles aceptables de rendimiento académico. (Código de Educación 48070.5)

Si la recomendación del docente de promover depende de la participación del alumno en clases de verano o en un programa de recuperación de sesión interina, el rendimiento académico del alumno se volverá a evaluar al final del programa de recuperación, y la decisión de retener o promover al alumno se reevaluará en ese momento. La evaluación del docente se proporcionará y se discutirá con los padres/tutor legal del alumno y el director antes de cualquier determinación final de retención o promoción. (Código de Educación 48070.5)

Cuando se identifica que un alumno está en riesgo de ser retenido, el Superintendente o su designado deberá notificar al padre/tutor legal del alumno tan pronto como sea posible en el año escolar. El padre/tutor legal del alumno tendrá la oportunidad de consultar con los docentes responsables de la decisión de promover o retener al alumno. (Código de Educación 48070.5)

Proceso de apelación

Siempre que el padre/tutor legal de un alumno apele la decisión del docente de promover o retener a un alumno, el padre/tutor legal tendrá la responsabilidad de demostrar por qué se debe anular la decisión del docente. (Código de Educación 48070.5)

Para apelar la decisión de un docente, el padre/tutor legal deberá presentar una solicitud por escrito al Superintendente o su designado especificando las razones por las cuales la decisión del docente debe ser anulada. La apelación debe iniciarse dentro de los 10 días escolares posteriores a la determinación de retención o promoción. El docente deberá tener la oportunidad de dar su declaración oralmente y/o por escrito de los criterios en los que se basó su decisión.

Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud, el Superintendente o su designado determinará si anular o no la decisión del docente. Antes de tomar esta determinación, el Superintendente o su designado puede reunirse con el padre/tutor legal y el docente. Si el Superintendente o su designado determina que el padre/tutor legal ha demostrado sin duda alguna que la decisión del docente debe ser anulada, él/ella anulará la decisión del docente.

La decisión del Superintendente o su designado será la última decisión.

Si la decisión final es desfavorable para el padre/tutor legal, él/ella tendrá derecho a presentar una declaración de las objeciones por escrito que pasará a formar parte del expediente del alumno.

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

MANTENIMIENTO DE EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

Los expedientes de alumnos identificados como expedientes de alumnos permanentes obligatorios se conservarán indefinidamente (5CCR 432, 437). Los expedientes estudiantiles provisionales obligatorios, a menos que se envíen a otro distrito escolar, se mantendrán sujetos a destrucción durante el tercer año escolar después del año escolar en el que se originaron, luego de una determinación de que su utilidad ha cesado o el alumno ha dejado el distrito (Código de Educación 48918; 5 CCR 432, 437, 16027). Los expedientes estudiantiles permitidos pueden ser destruidos seis meses después de que un alumno complete o se retire del programa educativo y deje de ser útil (5 CCR 432, 437).

USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN ESTUDIANTIL-20 U.S.C. 1232G

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley hace disponible la información del directorio de alumnos de acuerdo con las leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada alumno, su fecha de nacimiento, domicilio, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios recibidos, y la escuela escuela más reciente a la que asistió el alumno puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Docentes (PTA), el Club de Padres o a los servicios militares. Si usted desea que no se divulgue/proporcione esta información, favor de firmar y devolver el formulario de Divulgación de Información del Directorio (*Release of Directory Information*) que se proporciona con esta notificación; el formulario también está disponible en el portal de padres (*parent portal*).

ACCESO A LOS EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

ACCESO A RECLUTADORES MILITARES-20 U.S.C. 7908

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley permite que reclutadores militares tengan acceso a los nombres de alumnos de escuela secundaria, sus direcciones y números de teléfono. Un alumno o padre puede solicitar que esta información no sea divulgada a reclutadores militares sin el previo consentimiento de los padres por escrito.

DIVULGACIÓN DE EXPEDIENTE MÉDICO-HSC 120440

La información del expediente médico puede ser compartida con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado o del registro civil de vacunación con el cual la escuela compartirá la información. Cualquier información compartida será considerada información médica confidencial. El alumno o el padre o tutor legal tienen el derecho de examinar toda la información relacionada con vacunaciones que es compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella, y el alumno o el padre o tutor legal puede negarse a permitir que esta información sea compartida en la forma descrita, o a recibir notificaciones de aviso de vacunación en

cualquier momento o ambos. Más información sobre la divulgación de expedientes médicos e información acerca del registro de vacunaciones con el que se comparte información se puede encontrar por Internet en: www.lmsvschools.org.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073

La "Información del Directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del alumno, domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la más reciente escuela pública o privada a la que asistió el alumno. El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información contenida en el directorio:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluyendo, pero no limitado a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones de enseñanza superior
- Agencias gubernamentales externas

No se divulgará información a una entidad privada con ánimo de lucro a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los jóvenes sin techo y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso y escrito para su divulgación por parte del alumno elegible, su padre, o tutor legal.

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley puede divulgar la información contenida en el directorio, que sea apropiadamente designada, y tal como se especifica en este documento sin consentimiento escrito al menos que sea aconsejado a lo contrario de acuerdo con procedimientos.

Anualmente los padres/tutores legales deben notificar al Distrito por escrito si no desean que el Distrito divulgue información del directorio de los expedientes escolares de sus hijos sin consentimiento previo por escrito.

Además, en conformidad con el Artículo 49073.2, la Agencia de Educación Local (LEA) no deberá incluir la información del directorio o información personal del alumno o del padre o tutor legal del alumno en las minutas de una reunión del consejo directivo, excepto si es requerido por una orden judicial o ley federal, si un alumno de 18 años o mayor o el padre o tutor legal de un alumno ha proporcionado una petición escrita al secretario o asistente del consejo directivo de excluir su información personal o el nombre de su hijo(a) menor de edad de las minutas de la reunión del consejo directivo.

La información personal incluye el domicilio, número de teléfono, fecha de nacimiento, y correo electrónico de una persona.

IMPUGNACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS EXPEDIENTES DEL ALUMNO

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO 5125.3 OBJECCIÓN DE LOS EXPEDIENTES DEL ALUMNO

Al principio de cada año escolar o, para un alumno inscrito después del comienzo del año escolar, en el momento de la inscripción, se notificará a los padres/tutores legales de la disponibilidad de los siguientes procedimientos para impugnar el contenido de los expedientes del alumno. Cualquier alumno que tenga 18 años de edad o asista a una institución postsecundaria tendrá el derecho exclusivo de protestar el contenido de sus registros de acuerdo con los siguientes procedimientos. (Código de Educación 49061, 49063)

Procedimientos para impugnar el contenido de los expedientes

El padre de custodia/tutor legal de cualquier alumno puede presentar al Superintendente o su designado una solicitud por escrito para corregir o eliminar los expedientes de su hijo de cualquier información relacionada con el niño que alega ser cualquiera de los siguientes: (Código de Educación 49070; 34 CFR 99.20)

1. Incorrecta/errónea
2. Una conclusión o inferencia personal sin fundamento
3. Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador
4. No se basa en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotada
5. Engañosa
6. En violación de la privacidad u otros derechos del alumno

Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de una solicitud para corregir o eliminar cualquier información de un expediente, el Superintendente o su designado se reunirá con el padre/tutor legal y el empleado del distrito que registró esa información, si él/ella está actualmente empleado por el distrito. (Código de Educación 49070)

Si la impugnación supone la calificación de un alumno, el docente que dio la calificación deberá tener la oportunidad de indicar, oralmente y/o por escrito, las razones por las cuales se otorgó la calificación. En la medida de lo posible, el docente deberá ser incluido en todas las discusiones relacionadas con cualquier cambio de calificación. En ausencia de error administrativo o mecánico, fraude, mala fe o incompetencia, la calificación de un alumno según lo determine el docente será final. (Código de Educación 49066)

Resolución de impugnación/apelación

Después de considerar toda la información relevante, el Superintendente o su designado deberá respaldar o negar las acusaciones del padre/tutor legal. (Código de Educación 49070)

Si las alegaciones del padre/tutor legal son afirmadas, el Superintendente o su designado ordenará la corrección o eliminación y destrucción de la información. (Código de Educación 49070)

Si el Superintendente o su designado niega las alegaciones, el padre/tutor legal puede, dentro de 30 días, apelar la decisión por escrito a la Mesa Directiva. Dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la apelación por escrito, la Mesa Directiva se reunirá en sesión cerrada con el padre/tutor legal y el empleado del distrito que registró la información, si actualmente es empleado del distrito. La Mesa Directiva decidirá entonces si apoya o niega las alegaciones. La decisión de la Mesa Directiva será final. (Código de Educación 49070)

Si la Mesa Directiva sostiene alguna o todas las alegaciones, el Superintendente o su designado ordenará inmediatamente la corrección o eliminación y destrucción de la información pertinente de los expedientes del alumno e informará por escrito al padre/tutor legal que la información ha sido corregida o destruida. (Código de Educación 49070)

Si el padre/tutor legal no presenta una apelación, o si la Mesa Directiva rechaza la apelación, se informará al padre/tutor legal de su derecho a presentar una objeción por escrito a la información. Cualquier declaración presentada por el padre/tutor legal se mantendrá con la parte contenciosa del registro durante el tiempo que se mantenga el registro y se divulgará siempre que se divulgue la parte relacionada del registro. (Código de Educación 49070; 34 CFR 99.21)

Panel de audiencia

El Superintendente o su designado y/o la Mesa Directiva pueden nombrar un panel de audiencia para ayudar a tomar decisiones con respecto a una impugnación de los registros del alumno o una apelación, según corresponda, siempre que el padre/tutor legal dé su consentimiento por escrito para divulgar información relevante del registro del alumno al panel de miembros. Dicho panel de audiencia estará compuesto por las siguientes personas: (Código de Educación 49071)

1. Un presidente que es el director de una escuela pública que no sea la escuela en la que se encuentra el registro
2. Un empleado certificado designado por el consejo de empleados certificados del distrito o, si no existe tal consejo, por un padre/tutor legal
3. Un padre/tutor legal designado por el Superintendente o su designado o la Mesa Directiva, quien sea que convoca al panel

Si es posible, los miembros del panel de audiencia no deberán conocer al alumno, su padre/tutor legal o el empleado que registró la información, excepto cuando el padre/tutor legal designe al empleado certificado de conformidad con el punto #2 anterior. (Código de Educación 49071)

El panel deberá recibir copias textuales de la información que sea objeto de la controversia. El panel, en sesión cerrada, escuchará las objeciones del padre/tutor legal al expediente del alumno y, si el empleado actualmente está empleado por el distrito, el testimonio del empleado. Los miembros del panel no divulgarán ni discutirán los procedimientos de la audiencia excepto en sus capacidades oficiales. El panel presentará, al Superintendente o su designado o a la Mesa Directiva, según corresponda, sus hallazgos por escrito exponiendo los hechos y las decisiones del panel. (Código de Educación 49071)

DERECHOS Y PRIVACIDAD FAMILIAR DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU.

EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS-20 U.S.C. 1232G; EC 49063, 49068, 49069.7, 49073

Padres de familia, alumnos de 18 años o mayores, alumnos de 14 años que están sin hogar y son menores no acompañados, y las personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización como Cuidador del alumno, tienen derechos con relación a los expedientes del alumno bajo el Código de Educación Artículo 49063. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación del alumno dentro de cinco (5) días después de que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los padres o los alumnos elegibles deben presentar al director de la escuela una petición escrita que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Encargado de los Archivos. El Encargado de los Archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al alumno elegible.
- El derecho a solicitar la enmienda de los expedientes educativos del alumno que el padre o alumno elegible creen son inexactos o engañosos. Los padres o los alumnos elegibles pueden pedir a la escuela que se enmiende un expediente que ellos consideran inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren enmendar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el alumno elegible, la escuela notificará al padre o alumno elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o alumno elegible cuando sean notificados del derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los expedientes de educación del alumno, excepto en la medida en que la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente para cumplir con su responsabilidad profesional. Si lo piden los funcionarios de otro distrito escolar en el cual un alumno busca o intenta inscribirse, el Distrito divulgará el expediente educativo sin consentimiento de los padres.
- Cuando un alumno se traslada a un distrito nuevo, el Distrito remitirá el expediente del alumno a petición del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares.

Además, los padres, o un alumno elegible, quedan informados de los siguientes derechos relacionados con los expedientes del alumno:

1. Los tipos de expedientes y la información contenida en ellos que están directamente relacionados con el alumno y mantenidos por la institución;
2. El cargo del funcionario responsable del mantenimiento de cada tipo de expediente;
3. La ubicación del expediente o registro que se mantendrá de conformidad con la Sección 49064;
4. Los criterios que utilizarán el distrito escolar para definir "funcionarios y empleados escolares" y para determinar "interés educativo legítimo" como se dispone en EC 49064 y EC 49076(a)(1);
5. Las políticas de la institución para revisar y eliminar esos expedientes;
6. Los procedimientos para impugnar el contenido de los expedientes del alumno;
7. El costo, si lo hubiere, que se le cobrará al padre por reproducir copias de los expedientes;
8. Su derecho a revisar expedientes individuales mediante una solicitud por escrito de los mismos;
9. El distrito escolar debe responder a la solicitud de expedientes de un alumno brindando acceso a más tardar cinco días hábiles después de la fecha de la solicitud;
10. Disponibilidad de personal calificado para interpretar los expedientes, si se solicita;
11. Procedimientos para impugnar los expedientes del alumno;
12. Además, los padres o alumnos elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en los expedientes a un costo razonable por página;
13. Políticas y procedimientos del distrito relacionados con: ubicación de expedientes, si no están ubicados centralmente; cargo del funcionario responsable del mantenimiento de expedientes; acceso de otras personas; política de revisión y borrado de registros;
14. Categorías de información designada como información de directorio de conformidad con EC 49073;
15. Cuando un alumno se muda a un nuevo distrito, los expedientes se enviarán a pedido del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares. En el momento de la transferencia, el padre (o el alumno elegible) puede revisar, recibir una copia (a un costo razonable) y/o cuestionar los registros; y
16. Sus derechos de presentar una queja ante la Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares del Departamento de Educación de los EE. UU. (*Family Compliance Office in the U.S. Department of Education*) si creen que el distrito escolar no cumple con las normas federales sobre privacidad.

Una agencia de familias para jóvenes de acogida con jurisdicción sobre un alumno actual o antiguo, un miembro del personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un alumno, y un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un alumno pueden tener acceso a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, expediente escolar, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea por medios de la escuela, y cualquier PEI o plan de la Sección 504 mantenido por la Agencia de Educación Local (LEA) responsable por ese alumno. Los individuos mencionados anteriormente puede tener acceso a los expedientes del alumno enlistados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del alumno, actualizar y mantener su expediente educativo como lo exige el Código de Bienestar Social e Instituciones Artículo 16010, y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos, y actividades educativas incluyendo matriculación en una escuela, ayudar al alumno con tareas, lecciones en clase, y solicitudes para la universidad y becas, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría, y otros programas de enriquecimiento después que toman lugar después de clases o durante el verano.

“Expedientes del alumno” no incluyen:

- Notas de instrucción, administración o supervisión por parte del personal del Distrito que se hacen sólo para el uso del miembro del personal o su sustituto
- Expedientes de una unidad para el cumplimiento de la ley que fueron creados para el uso de dicha unidad
- Expedientes de empleados hechos para uso del personal escolar
- Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un alumno que tiene 18 años o más o que está asistiendo a una institución educativa superior. En este caso, el “tratamiento” mencionado anteriormente no incluye medidas de instrucción correctivas.

Los padres tienen derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas faltas por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office / U.S. Department of Education / 400 Maryland Avenue, SW / Washington, DC 20202-5920

SALUD Y BIENESTAR

INMUNIZACIONES

VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los alumnos. El Distrito no admitirá a ningún alumno hasta que el alumno haya sido vacunado adecuadamente conforme a la ley. Si hay motivos suficientes para creer que el alumno ha sido expuesto a una enfermedad y su registro de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el Distrito puede excluir al alumno temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el alumno ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

La exención de uno o más de los requisitos de inmunización se otorgará en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Una exención médica es enviada electrónicamente por un médico con licencia de California en el sitio web del Registro de Inmunizaciones de California (CAIR) del Departamento de Salud Pública de California (CDPH). Incluye, pero no se limita a, una descripción de la base médica por la cual se solicita la exención para cada vacuna individual y si la exención médica es permanente o temporal. (Código de Salud y Seguridad 120372)
- El padre/tutor legal del alumno presentó al Distrito, antes del 1º de enero del 2016, una carta o declaración jurada por escrito que indique que una vacuna es contraria a las creencias personales del alumno, en cuyo caso el alumno estará exento de la vacuna hasta que se inscriba en el siguiente rango de grado aplicable que requiere inmunización (desde el nacimiento hasta el preescolar, grados K-6, grados 7-8). (Código de Salud y Seguridad 120335)
- El alumno está inscrito en un programa de estudio independiente de conformidad con el Código de Educación 51745-51749.6 y no recibe enseñanza en un salón de clases. (Código de Salud y Seguridad 120335)

Requisito de las escuelas de presentar informes anuales sobre el estado de las vacunas al estado

La Mesa Directiva de un distrito escolar debe presentar un informe escrito sobre el estado de inmunización de los nuevos alumnos de la escuela ante el Departamento de Salud Pública del Estado y el departamento de salud local en ocasiones y en los formularios prescritos por el Departamento de Salud Pública del Estado. Estos informes deben presentarse al menos una vez al año.

Revisión estatal de exenciones médicas

Requiere que el Departamento de Salud Pública del Estado revise anualmente los informes de inmunización de las escuelas para identificar las escuelas con una tasa de inmunización general inferior al 95%, los médicos y cirujanos que presentaron 5 ó más formularios de exención médica en un año calendario, y las escuelas e instituciones que no reportan las tasas de inmunización al departamento. Se requiere que un miembro del personal del departamento con capacitación clínica que sea médico y cirujano o enfermera registrada revise todos los formularios de exención médica presentados que cumplan con esas condiciones. Las exenciones médicas emitidas antes del 1º de enero del 2020 no se revocarán a menos que la exención haya sido emitida por un médico o cirujano que haya estado sujeto a medidas disciplinarias por parte de la Junta Médica de California o la Junta Médica Osteopática de California.

Derechos de apelación

Un padre o tutor legal puede apelar la denegación o revocación de una exención médica ante el Secretario de Salud y Servicios Humanos de California. La apelación debe ser realizada por un panel de revisión de expertos independientes de médicos y cirujanos con licencia, quienes deben evaluar las apelaciones de acuerdo con las pautas especificadas y presentar su decisión al Secretario. Se requiere que el Secretario adopte la determinación del panel de revisión de expertos independientes y emita de inmediato una decisión por escrito al padre o tutor legal del niño. Esta decisión final no está sujeta a revisión administrativa adicional. El alumno que está apelando la revocación de una exención médica puede continuar asistiendo a la escuela sin que se le exija comenzar el programa de vacunas requerido para la admisión condicional, siempre que la apelación se presente dentro de los 30 días posteriores a la revocación.

DIABETES TIPO 2

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en los adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes tipo 2 era poco común en los niños, pero se está volviendo más común, especialmente entre los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC, por sus siglas en inglés) de EE. UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del 2000 desarrollará diabetes tipo 2 en su vida.

La diabetes tipo 2 afecta la forma en que el cuerpo puede utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía.

- El cuerpo convierte los carbohidratos de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del cuerpo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que mueve la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes tipo 2, las células del cuerpo resisten los efectos de la insulina y aumentan los niveles de glucosa en sangre.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de riesgo asociados con la diabetes tipo 2

Se recomienda que los alumnos que muestren o posiblemente experimenten los factores de riesgo y las señales de advertencia asociados con la diabetes tipo 2 sean evaluados (examinados) para detectar la enfermedad.

Factores de riesgo

Los investigadores no comprenden completamente por qué algunas personas desarrollan diabetes tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados con un mayor riesgo de diabetes tipo 2 en los niños:

- **El sobrepeso.** El factor de riesgo más grande para la diabetes tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En los EE. UU., casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las probabilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- **Historia familiar de diabetes.** Muchos niños y jóvenes afectados tienen al menos uno de sus padres con diabetes o tienen antecedentes familiares significativos de la enfermedad.

- **Inactividad.** Estar inactivo reduce aún más la capacidad del cuerpo para responder a la insulina.
- **Grupos raciales/étnicos específicos.** Los nativos americanos, afroamericanos, hispanos/latinos o asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes tipo 2.
- **Pubertad.** Los jóvenes en la pubertad tienen más probabilidades de desarrollar diabetes tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido a los aumentos normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Señales de advertencia y síntomas asociados con la diabetes tipo 2

Las señales de advertencia y síntomas de la diabetes tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente y, al principio, es posible que no haya síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes tipo 2 desarrollan estas señales de advertencia, y no todas las personas que tienen estos síntomas necesariamente tienen diabetes tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, sequedad de boca y micción frecuente
- Sentirse muy cansado
- Visión borrosa
- Curación lenta de llagas o lesiones
- Parches de piel oscura aterciopelada o estriada, especialmente en la parte posterior del cuello o debajo de los brazos
- Períodos irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas
- Presión arterial alta o niveles anormales de grasas en sangre

Métodos y tratamientos de prevención de la diabetes tipo 2

Las opciones de estilo de vida saludables pueden ayudar a prevenir y tratar la diabetes tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a alcanzar o mantener un peso normal y niveles normales de glucosa en sangre.

- **Coma alimentos saludables.** Elija alimentos de manera sensata. Consuma alimentos bajos en grasas y calorías.
- **Haga más actividad física.** Aumente la actividad física por lo menos 60 minutos todos los días.
- **Tome medicamento.** Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes tipo 2 con medicamentos.

El primer paso para tratar la diabetes tipo 2 es visitar a un médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso según la edad, el peso y la estatura del niño. Un médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre de un niño para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una condición que puede conducir a diabetes tipo 2).

Disponibilidad de tipos de pruebas de detección de diabetes

- **Prueba de hemoglobina glucosilada (A1C).** Un análisis de sangre mide el nivel promedio de azúcar en sangre durante dos o tres meses. Un nivel de A1C de 6.5 por ciento o mayor en dos pruebas separadas indica diabetes.
- **Prueba de azúcar en sangre aleatoria (sin ayuno).** Se toma una muestra de sangre en un momento aleatorio. Un nivel de azúcar en sangre aleatorio de 200 miligramos por decilitro (mg/dL) o mayor sugiere diabetes. Esta prueba debe confirmarse con una prueba de glucosa en sangre en ayunas.
- **Prueba de azúcar en sangre en ayunas.** Se toma una muestra de sangre después de un ayuno nocturno. Un nivel de azúcar en sangre en ayunas inferior a 100 mg/dL es normal. Un nivel de 100 a 125 mg/dL se considera prediabetes. Un nivel de 126 mg/dL o mayor en dos pruebas separadas indica diabetes.
- **Prueba oral de tolerancia a la glucosa.** Una prueba que mide el nivel de azúcar en sangre en ayunas después de un ayuno nocturno con pruebas periódicas durante las próximas horas después de beber un líquido azucarado. Una lectura de más de 200 mg/dL después de dos horas indica diabetes.

La diabetes tipo 2 en los niños es una enfermedad prevenible/tratable y la guía proporcionada en esta hoja de información está destinada a crear conciencia sobre esta enfermedad. Comuníquese con la enfermera de la escuela, el administrador de la escuela o el proveedor de atención médica de su hijo si tiene preguntas.

EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL

SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL-EC 49452.8

Al inscribirse los alumnos por primera vez en una escuela pública y para el 31 de mayo del año escolar, se les requiere proporcionar prueba de una evaluación de salud bucal (realizada dentro de los 12 meses antes de la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado o con licencia profesional, o notificar por escrito por qué una evaluación de salud bucal por un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental no se puede llevar a cabo.

EXAMEN DE SALUD PARA INGRESAR A LA ESCUELA

PROGRAMA DE SALUD INFANTIL Y PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una exención o un examen de salud para el niño y deben llenar el certificado proporcionado o firmar la exención. La evaluación debe llevarse a cabo antes (dentro de los previos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos previstos en el Programa de Prevención de la Salud y la Discapacidad Infantil (*Child Health and Disabilities Prevention Program*).

Un alumno de primer grado que no haya proporcionado un certificado o una exención en o antes del día 90 después del ingreso del alumno al primer grado debe ser excluido de la escuela por hasta cinco días debido a la falta de cumplimiento o firma de una exención. Los distritos escolares pueden eximir a cualquier alumno de la exclusión si, al menos dos veces entre el primer día y el día 90 después del ingreso del alumno al primer grado, la escuela se ha comunicado con el padre o tutor legal del alumno y el padre o tutor legal se niega a proporcionar un certificado o una exención como se especifica en la Sección 124085. Los padres o tutores legales tienen derecho a recibir una notificación de la disponibilidad de exámenes de salud gratuitos a través del departamento de salud local.

EXÁMENES FÍSICOS

EXAMEN FÍSICO: DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO-EC 49451

Un padre o tutor legal puede, por medio de una declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para un examen físico de su hijo/a, incluyendo exámenes de la vista y audición; sin embargo, un alumno puede ser enviado a casa si, por justas razones, se cree que el alumno está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida. Los alumnos son examinados para determinar la vista y la audición en niveles de grado seleccionados.

El Código de Educación Artículo 49455 requiere que la visión de un alumno sea evaluada por una enfermera de la escuela u otra persona autorizada durante el año de kindergarten o cuando se inscriba al alumno por primera vez en una escuela primaria de un distrito escolar de California, y en los grados 2, 5 y 8, a menos que la matriculación o entrada inicial de un alumno sea en los grados 4 ó 7.

Siempre que haya una buena razón para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se excluirá al niño de la escuela y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. Las notificaciones deben incluir fechas

aproximadas durante el año escolar cuando se programa o se espera que se programe cualquier examen físico o evaluación que no sea de emergencia, que es 1) requerido como condición de asistencia; 2) administrado por la escuela; y 3) no es necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del alumno o de otros alumnos.

La sección 49455 del Código de Educación requiere que la enfermera de la escuela u otra persona autorizada evalúe la vista de un alumno durante el kindergarten o en la primera inscripción o ingreso en un distrito escolar de California de un alumno en una escuela primaria, y en los grados 2, 5 y 8, a menos que el primer ingreso o inscripción de un alumno ocurra en el grado 4 ó 7.

Entiendo que el personal del distrito puede compartir la información de salud de mi hijo con los miembros apropiados del equipo educativo para utilizarla en cumplir las necesidades de salud y educativas del alumno. Esto se hará solamente cuando sea necesario y en una manera confidencial. Entiendo que si no permito que se comparta esta información, debo solicitarlo por escrito y presentarlo a la Enfermera del Distrito en el Centro de Educación del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley. Autorizo que el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley someta la información al proveedor de facturación de la Agencia Educativa Local (LEA, por sus siglas en inglés) respecto a los servicios escolares de salud que fueron proveídos a mi niño para el motivo de recibir reembolso federal. Este reembolso ayuda a sufragar el costo por proveer estos servicios de salud. Toda información se mantiene confidencial.

MEDICAMENTOS RECETADOS

MEDICAMENTOS Y AUTOADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL ASMA-EC 49423, 4923.1

Cualquier alumno que debe tomar medicamentos recetados durante el día escolar y que necesite ayuda del personal de la escuela, debe presentar una declaración escrita de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud del padre/tutor legal para obtener ayuda en la administración de los medicamentos. Cualquier alumno puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina inyectable con receta médica solamente si el alumno ha entregado una declaración escrita de las instrucciones del médico o del médico asistente y el consentimiento escrito de los padres autorizando la auto-administración de dicho medicamento, proporcionando una liberación para la enfermera de la escuela u otro personal para consultar con el médico del niño a medida que surjan preguntas, y liberando al personal del distrito de la responsabilidad civil si el niño sufre de alguna reacción adversa como resultado de la auto-administración de medicamentos.

Los distritos escolares deben aceptar una declaración escrita proporcionada por un médico o cirujano que permita a un alumno auto-administrarse medicamentos para el asma. La declaración escrita deberá detallar lo siguiente:

1. El nombre, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento.
2. Una confirmación de que el alumno puede auto-administrarse medicamentos inhalados para el asma.
3. Una declaración por escrito del padre, padre sustituto o tutor legal dando su consentimiento para la autoadministración.
4. Un permiso para que la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de atención médica del alumno sobre cualquier pregunta que pueda surgir sobre el medicamento.
5. Un permiso de responsabilidad civil para el personal del distrito escolar y la escuela si el alumno sufre de una reacción adversa por tomar el medicamento.

La declaración puede ser una de un médico o cirujano del alumno que esté contratado con un plan de salud prepago que opere en México siempre que la declaración esté en inglés y español. Una enfermera escolar u otro personal escolar designado no estará sujeto a revisión profesional, responsable en una acción civil o sujeto a enjuiciamiento penal por actos u omisiones relacionados con la auto-administración del medicamento por parte del alumno de acuerdo con la declaración escrita del médico. Además, un distrito escolar no estará sujeto a responsabilidades civiles si el alumno sufre una reacción adversa al autoadministrarse el medicamento para el asma de acuerdo con la declaración escrita del médico.

RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA-EC 49480

El padre o tutor legal de cualquier alumno que está bajo un régimen de medicamentos continuos para una afección no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona de contacto sobre el medicamento que se está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en el comportamiento físico, intelectual y social del niño, así como posibles señales y síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ALUMNOS-EC 49471, 49472

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley no dispone de seguro médico, de accidentes o dental para los alumnos lesionados en las instalaciones de la escuela o durante las actividades escolares; sin embargo, el Distrito ofrece un seguro médico u hospitalario estudiantil opcional a los padres que desean comprar cobertura para lesiones que surjan en los programas o actividades escolares. La información sobre la cobertura ofrecida se enviará a casa con cada alumno al comienzo del año escolar.

Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en *Covered California*. **Covered California** es un programa de seguro médico gratuito o de bajo costo. Para obtener información sobre las opciones de cobertura de atención médica y asistencia para inscribirse, vaya al www.coveredca.com o llame al 1-800-300-1506.

ACCESO A SERVICIOS DE SALUD MENTAL ESTUDIANTIL

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL ESTUDIANTIL-EC 49428

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley debe notificar a los alumnos y a los padres o tutores legales de alumnos no menos de dos veces en un año escolar sobre cómo iniciar el proceso para obtener acceso a los servicios de salud mental disponibles para alumnos en las escuelas o en la comunidad o ambos.

Para notificar a los padres o tutores legales, la escuela debe utilizar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información por medio de una carta (en formato electrónico o impreso)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Para notificar a los alumnos, la escuela debe utilizar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información en un documento o publicación de la escuela
- Incluir la información en los materiales de orientación para alumnos o manual de alumnos al principio del año escolar
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO DE ALUMNOS-EC 215

Antes del comienzo del año escolar 2020-21, el consejo o cuerpo directivo de una Agencia de Educación Local que atiende a alumnos de kindergarten y de 1° a 6° grados adoptará una política sobre la prevención del suicidio de los alumnos para los niveles de grado enlistados anteriormente. La política apropiada para cada edad se desarrollará en consulta con las partes interesadas de la escuela y la comunidad, el plan de salud mental del condado, los profesionales de salud mental empleados por la escuela, y los expertos en la prevención del suicidio. La política también abordará, como mínimo, los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y pospensión del suicidio.

La política debe abordar las necesidades de los grupos de alumnos de alto riesgo. La definición de grupos de alto riesgo incluye (pero no se limita a):

- Alumnos en duelo por suicidio
- Alumnos con discapacidades, trastornos de salud mental y trastornos por abuso de sustancias
- Jóvenes sin techo o en entornos fuera del hogar, como hogares de acogida
- Alumnos

LGBTQ

POLÍTICA DE BIENESTAR

RECINTO ESCOLAR LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley recibe fondos de Prevención del Tabaquismo para adoptar y ejecutar la política de recinto escolar libre de tabaco. Información sobre los procedimientos de esta política y su aplicación se puede encontrar por Internet en: www.lmsvschools.org. El Código de Salud y Seguridad Artículo 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto de tabaco, así como la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco a menos de 25 pies de un patio de recreo de la escuela. Esta prohibición no aplica a una banqueta pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

POLÍTICA DE BIENESTAR

ESCUELA LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley recibe fondos para la prevención del consumo de tabaco para adoptar y hacer cumplir una política de campus libre de tabaco. Puede encontrar información sobre la política y los procedimientos de aplicación en línea en www.lmsvschools.org. La sección 104495 del Código de Salud y Seguridad prohíbe fumar y el uso de cualquier producto relacionado con el tabaco y la eliminación de cualquier desecho relacionado con el tabaco dentro de los 25 pies del patio de la escuela. La prohibición no se aplica a la acera pública dentro de los 25 pies de un patio de recreo.

POLÍTICA DE BIENESTAR DE ESCUELA LOCAL-EC 49432

La política de bienestar de escuela local de cada una de las escuelas del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley está disponible en www.lmsvschools.org. Además, un resumen de las leyes y reglamentos referentes a la nutrición y actividad física aplicables a las escuelas del Distrito está disponible en www.lmsvschools.org.

PROGRAMA DE ALIMENTOS ESCOLARES

NUTRICIÓN ESTUDIANTIL-EC 49510-49520; 49564-49564.5, 49557.5

Todos los alumnos que asisten a las Escuelas de La Mesa-Spring Valley podrán recibir un desayuno y almuerzo nutritivo gratuito a través de la Ley de Alimentos Universales de California (*California Universal Meals Act*) en su escuela. Los productos a la carta como jugo, leche y un segundo plato principal se pueden comprar en efectivo o utilizando la opción de pago en línea ubicada en www.lmsvschools.org, página de Nutrición Infantil. Todas las comidas escolares cumplen y exceden los requisitos de UDA recomendados para grasas, grasas trans, calorías y sal. Se pueden solicitar adaptaciones para comidas especiales enviando un correo electrónico a Melinda.Murphy@lmsvschools.org.

PRODUCTOS PLAGUICIDAS

USO DE PESTICIDAS-EC 17612, 48980.3

Plaguicidas -Productos Plaguicidas- Ley de Escuelas Saludables-EC 17612, 48980.3, EC 48980.3, 17612:

El Distrito selecciona y utiliza los métodos y materiales menos peligrosos disponibles para controlar plagas/malezas. Además, los pesticidas sólo se utilizan según sea necesario y mediante la focalización de precisión en áreas en donde los alumnos y el personal no tienen contacto. Si es necesario utilizar un pesticida, los padres y el personal serán informados 72 horas antes del uso a través del boletín escolar, volante o aviso publicado en el sitio. La Ley de Escuelas Saludables del 2001 requiere que el Distrito proporcione información con respecto al uso de pesticidas. Los productos que esperamos utilizar este año incluirán Ranger Pro-con glifosato para malezas, bloque de cebo de manzana JT Eaton, rodenticida para roedores con Dipahcinore, Max Force Gel Bait con Fpronil y Max Force Granular con Hydramethylnon, Phantom Termiticide con Chlorfenapyr, Wisdom TC Flowable con Bifentrina para hormigas y cucarachas. Wasp Freeze con d-trans Allethrin-Phenothrin, insecticida de polvo alpino con tierra de diatomeas para abejas, Gentrol- Regulador de crecimiento de insectos con Hidroproreno para insectos. Altoside-Larvicida con Metopreno para mosquitos, insecticida PT Alpine presurizado con Metilo para pulgas, chinches y garrapatas. Nebulizador de Piretrina con Butóxido de Piperonilo para insectos. Gránulos de insectos Advion con Metil para mosquitos. Todos los productos químicos tienen una palabra de advertencia de PRECAUCIÓN.

Las personas que deseen ser notificadas con anticipación sobre las aplicaciones individuales de pesticidas pueden registrarse con el Distrito para ese propósito. Para registrarse, comuníquese con: Daniel.Bradley@lmsvschools.org. El Departamento de Regulación de Pesticidas ofrece información adicional sobre pesticidas en: www.cdpr.ca.gov.

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ha desarrollado un plan de manejo integrado de plagas para proporcionar un enfoque seguro y de bajo riesgo para gestionar los problemas de plagas y al mismo tiempo proteger al medio ambiente, personas y bienes. El plan de manejo integrado de plagas del Distrito se puede encontrar en www.lmsvschools.org y los padres o tutores legales también pueden ver el plan de manejo integrado de plagas en la Oficina de Instalaciones en el Centro de Operaciones durante el horario normal de oficina.

PLAN DE MANEJO DEL ASBESTOS

ASBESTO-40 C.F.R. 763.93

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley tiene un plan de gestión actualizado para todos los materiales que contienen asbesto en todas las salones de clases portátiles del distrito. El plan está disponible para inspección en el Centro de Operaciones o las oficinas principales de nuestras escuelas durante las horas normales de oficina.

SEGURIDAD ESCOLAR

CÓDIGO DE ATUENDO ESCOLAR

CÓDIGO DE ATUENDO/ATUENDO DE PANDILLAS-EC 35183

Se espera que los alumnos vengan a la escuela vestidos apropiadamente. A los alumnos que no estén vestidos apropiadamente se les pedirá que se cambien. El código de atuendo escolar del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley está disponible en línea en: www.lmsvschools.org.

ROPA PARA PROTEGERSE DEL SOL/USO DE BLOQUEADOR SOLAR-EC 35183.5

El Distrito permite a los alumnos utilizar ropa que ofrece protección del sol y protector solar cuando estén afuera durante el día. Más información está disponible en línea en: www.lmsvschools.org.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES-EC 32390 (R.C.)

El Distrito no ofrece un programa voluntario para tomar huellas digitales. La toma de huellas digitales requiere el consentimiento escrito de los padres, así como el pago por el padre o tutor legal de cualquier tarifa aplicable.

SEGURIDAD EN EL AUTOBÚS ESCOLAR

SEGURIDAD DEL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS-EC 39831.5

Los reglamentos de seguridad de los autobuses, las reglas generales de conducta en las zonas de carga de los autobuses escolares, las instrucciones para cruzar los semáforos en rojo, la zona de peligro de los autobuses escolares y caminar hacia y desde las paradas de los autobuses escolares se pueden encontrar en línea en www.lmsvschools.org.

INTERACCIÓN DEL EMPLEADO CON EL ALUMNO

CUALIFICACIONES DE DOCENTES

Los padres o tutores legales de todos los alumnos pueden solicitar las cualificaciones profesionales específicas de los docentes y de los asistentes paraprofesionales de los alumnos.

INTERACCIÓN DE EMPLEADOS CON LOS ALUMNOS-EC 44050

Las Políticas de la Mesa Directiva del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley 4119.21/4219.21/4319.21 detallan los estándares profesionales a los que se rigen todos los empleados del Distrito. Esta información también puede accederse en: www.lmsvschools.org.

OBLIGACIÓN RESPECTO A LA CONDUCTA DE ALUMNOS-EC 44807

Todos los alumnos que participan en programas o actividades del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley cumplirán con sus políticas, reglas y reglamentos, seguirán sus estudios y obedecerán a la autoridad válida del personal del Distrito. Se exhorta a cualquier alumno que sienta que otro participante está interrumpiendo su ambiente de aprendizaje, que informe a un miembro del personal del Distrito sobre dicha mala conducta. El miembro del personal del Distrito, a su vez, informará al miembro del personal encargado de tramitar las quejas de los alumnos. El personal del Distrito espera que todos los alumnos matriculados en programas o actividades del Distrito se comporten de una manera que enriquece el ambiente educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. El Distrito cree que todos los alumnos matriculados en programas o actividades del Distrito deben experimentar un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los alumnos que participan en programas o actividades del Distrito cooperen y respeten los derechos de los demás participantes, que incluye el derecho a tener un ambiente de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta de los alumnos incluye conducta en el recinto escolar, de ida y vuelta a la escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Todo docente tiene la obligación de hacer a los alumnos responsables por su conducta de ida y vuelta a la escuela, en el patio de recreo y durante periodos de recreo. Un docente, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado del distrito escolar, no estará sujeto a una acción o sanción penal por ejercer, durante el desempeño de sus funciones, la misma medida de control físico sobre un alumno que un padre tendría el privilegio de ejercer, pero que en ningún momento podrá exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, salud y seguridad de los alumnos, o para mantener las condiciones adecuadas y apropiadas para el aprendizaje.

PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD ESCOLAR-EC 32286, 32288

Se requiere que toda escuela genere un plan de seguridad escolar que incluya un plan integral de preparación para desastres. Copias de los planes de seguridad de las escuelas están disponibles para leer en la secretaría del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley ubicada en el 4750 Date Ave., La Mesa, CA 91942, durante el horario regular de oficina.

DENUNCIAS DE ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL

SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO DE HUMANOS-EC 49381

La Mesa Directiva del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley trabajará con sus escuelas con grados de 6° a 8°, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores legales de alumnos en esos grados acerca de los recursos para la prevención del tráfico de humanos y para implementar los métodos identificados en esas escuelas para la fecha de enero el 1° del 2020.

REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS-CÓDIGO PENAL 11164

El personal del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia del cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha cometido abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe presentado por el personal informante se mantendrán confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, por sí mismo, base suficiente para reportarlo como víctima de abuso o de negligencia infantil.

NOTIFICACIÓN DE DELINCUENTES SEXUALES

LEY DE MEGAN (MEGAN'S LAW)-CÓDIGO PENAL 290

Información sobre los delinquentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias se puede encontrar en <http://meganslaw.ca.gov/>.

DISCIPLINA ESTUDIANTIL

MOTIVOS DE SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR-EC 35291

Suspensión-EC 48900

Un alumno no deberá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el Superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determinen que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones de (a) a (r) inclusive:

- A. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- B. Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el Artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- C. Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.

- D. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- E. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- F. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- G. Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- H. Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé y betel. Sin embargo, este Artículo no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- I. Cometió un acto obsceno o tomó parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- J. Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- K. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, docentes, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar desempeñando sus funciones. (2) Excepto lo dispuesto en el Artículo 48910, a partir del 1° de julio del 2020, un alumno matriculado en kindergarten o cualquiera de los grados de 1° a 8°, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno matriculado en kindergarten o cualquiera de los grados de 1° a 8°, inclusive, sea recomendado para expulsión.
- L. A sabiendas recibió propiedad que fue robada de la escuela o de personas privadas.
- M. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en este Artículo, “arma de fuego de imitación” significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- N. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 287, 288 ó 289, o el anterior Artículo 288a, del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- O. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguará o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- P. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- Q. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, “novatada” (en inglés: hazing) es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un previo, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, “novatada” no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- R. Participó en un acto de acoso/intimidación o “bullying”. Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
1. El acoso/intimidación o “bullying” significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en el Artículo 48900.2, 48900.3 ó 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tienen o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 - a) Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
 - b) Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
 - c) Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
 - d) Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 2. “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del recinto de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constando de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
 - a) Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.
 - b) Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de “quemones” (en inglés: *Burn page*). “Página de quemones” significa una página o sitio de Internet creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). “Suplantación creíble” significa, hacerse pasar por otro alumno intencionalmente y sin consentimiento del mismo con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). “Perfil falso” significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.
 - c) Un acto de acoso/intimidación o “bullying” de índole sexual vía el Internet o comunicación cibernética (también nombrado ciberacoso), que significa la disseminación de, o la sollicitación o incitación a disseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita en la cláusula abajo, incluirá la representación de una persona desnuda, semi-desnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, “ciberacoso sexual” no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.
 - 3) (B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.
 - a) “Alumno razonable” significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno con necesidades especiales, que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de esa edad con esas necesidades especiales.
- S. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- 1) Mientras que esté en la propiedad de la escuela;
 - 2) Mientras va o viene de la escuela;
 - 3) Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del recinto escolar;
 - 4) Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.
- T. Un alumno que ayuda a o instiga causar, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).

- U. Tal como se utiliza en esta sección, “propiedad escolar” incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos.
- V. Es recomendable que el superintendente del distrito escolar o un director de escuela ofrezcan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoran los resultados académicos y de conducta, y que sean apropiadas para la edad y diseñadas para atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en el Artículo 48900.5.
- W. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno que tenga ausencias no justificadas, tardanzas, o de otra manera esté ausente de las actividades escolares. (2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre el trauma, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a obtener aptitudes críticas sociales y emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

Expulsión

Un alumno puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación Artículo 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación Artículos 48918 y 48918.5.

DISCIPLINA DEL ALUMNO: SUSPENSIONES: DESAFÍO DELIBERADO-EC 48901.48900

Los distritos escolares no pueden suspender a un alumno por interrumpir las actividades escolares o de otra manera desafiar deliberadamente la autoridad válida del personal escolar realizando sus funciones para los grados 1º a 8º, inclusive. Las recomendaciones para la expulsión de un alumno por estos actos están prohibidas para los alumnos matriculados en cualquier grado.

VIOLENCIA DE ODIO-EC 48900.3

Un alumno en cualquiera de los grados de 4º a 8º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el Superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

ACOSO, INTIMIDACIÓN O AMENAZAS-EC 48900.4

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados de 4º a 8º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el Superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un considerable desorden, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente intimidatorio u hostil.

AMENAZAS TERRORISTAS CONTRA LOS OFICIALES ESCOLARES, PROPIEDAD ESCOLAR O AMBOS-EC 48900.7

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el Superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata, y específica cómo para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR LEGAL POR MALA CONDUCTA INTENCIONADA DEL ALUMNO-EC 48904

El padre o tutor legal de un menor de edad puede ser responsable económicamente por la mala conducta intencionada del alumno que resulte en lesiones o la muerte de otro alumno, empleado o voluntario del Distrito, o en daños a inmuebles o bienes materiales pertenecientes al Distrito o a un empleado del Distrito. El padre o tutor legal de un menor de edad será responsable ante el Distrito por todos los bienes pertenecientes al Distrito que han sido prestados al menor y no regresados a petición del empleado del Distrito autorizado para pedirlos. El Distrito notificará por escrito al padre o tutor legal del alumno de la presunta mala conducta del mismo antes de retener sus calificaciones, diploma o constancia de estudios conforme a esta Sección.

OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27

El Distrito prohíbe objetos peligrosos en los recintos escolares tales como los punteros láser y pistolas o rifles de aire comprimido/municiones/balines, a menos que su posesión sea para un propósito válido de instrucción u otro propósito relacionado con la escuela.

ASISTENCIA REQUERIDA DE LOS PADRES

ASISTENCIA DE LOS PADRES DE ALUMNOS SUSPENDIDOS DURANTE EL DÍA ESCOLAR-EC 48900.1

De conformidad con la política de la Mesa Directiva 5144.4, un docente puede requerir que un padre o tutor legal de un alumno que haya sido suspendido por un docente de conformidad con la Sección 48910 por cometer un acto obsceno, participar en blasfemias o vulgaridades habituales o interrumpir las actividades escolares o de otra manera desafiar intencionalmente la autoridad válida de supervisores, docentes, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar ocupado con el desempeño de sus funciones, para asistir a una parte de un día escolar en el salón de clases de su hijo o pupilo.

SUSPENSIÓN DE LA ESCUELA

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN: ALTERNATIVAS Y OTROS MEDIOS DE CORRECCIÓN- EC 48900, 48900.5, 48911

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley puede documentar otros medios de corrección sin llegar a la suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir, pero no se limita a: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores legales del alumno y el alumno; referencias al consejero de la escuela, psicólogo; trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil u otro personal de servicio de apoyo escolar para la gestión de casos y asesoramiento; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psicosocial o psicoeducativa; participación en un programa de justicia restaurativa; programas para después de clases que se ocupan de los problemas de conducta específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en el Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de las escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900 ó que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de las escuelas del distrito y el alumno, y si es práctico, el docente, supervisor, o empleado escolar que refirió al alumno con el director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

TAREAS Y PRUEBAS DURANTE LA SUSPENSIÓN

TAREAS ASIGNADAS A ALUMNOS SUSPENDIDOS-EC 48913.5

A solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un docente deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados de 1° a 8° que haya sido suspendido de la escuela por dos o más días escolares la tarea que de otra manera se le hubiera asignado al alumno. Si un alumno entrega una tarea obtenida por la manera descrita anteriormente al docente a su regreso a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el docente (lo que sea más tarde), y la tarea no es calificada antes del final del periodo académico, entonces esa tarea no se incluirá en el promedio de la calificación general de ese alumno.

PARTICIPACIÓN PARENTAL Y FAMILIAR

DERECHOS BÁSICOS DE LOS PADRES

DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES A LA INFORMACIÓN-EC 51101

Los padres/tutores legales de alumnos matriculados en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como socios respetuosos y que se apoyan mutuamente en la educación de sus hijos dentro de las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

- Dentro de un período de tiempo razonable después de hacer la solicitud, para observar el salón de clases en el que está inscrito su hijo o con el fin de seleccionar la escuela a la que asistirá su hijo de conformidad con las políticas de asistencia de alumnos bajo transferencias intradistrital o interdistrital o programas.
- Dentro de un tiempo razonable de su solicitud, para reunirse con el docente o docentes de su hijo y el director de la escuela en la que está inscrito su hijo.
- Ofrecer su tiempo y recursos como voluntarios para mejorar las instalaciones escolares y los programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, lo que incluye, entre otros, brindar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del docente. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la instrucción, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el docente.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo está ausente de la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en las pruebas estandarizadas y las pruebas estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo en las pruebas estandarizadas del estado.
- Solicitar una escuela en particular para su hijo y recibir una respuesta del distrito escolar. Este párrafo no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un entorno escolar para su hijo que sea seguro y que apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales del currículo de la clase o clases en las que está inscrito su hijo.
- Ser informados del progreso de su hijo en la escuela y del personal escolar apropiado a quién deben contactar si surgen problemas con su hijo.
- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información sobre los estándares de rendimiento académico, las competencias o las habilidades que se espera que logre su hijo.
- Ser informado con anticipación sobre las reglas escolares, incluidas las reglas y procedimientos disciplinarios, las políticas de asistencia, los códigos de atuendo escolar y los procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela haga que envuelva a su hijo y denegar el permiso para realizar la evaluación.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, un consejo escolar o un equipo de liderazgo administrativo basado en la escuela, de acuerdo con las normas y reglamentos que rigen la membresía en estas organizaciones. Para facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos escolares a programar un foro abierto semestral con el fin de informar a los padres sobre los problemas y actividades escolares actuales y responder a las preguntas de los padres. Las reuniones deben programarse los fines de semana y debe darse aviso previo a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre considere que es inexacto o engañoso o que es una invasión de la privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, tan pronto como sea posible en el año escolar de conformidad con EC 48070, si se identifica que su hijo está en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores legales de los alumnos, incluidos aquellos padres y tutores legales cuyo idioma principal no es el inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos en una asociación respetuosa y de apoyo mutuo con las escuelas, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada junta directiva de un distrito escolar deberá desarrollar conjuntamente con los padres y tutores legales, y deberá adoptar una política que describa la manera en que los padres o tutores legales de los alumnos, el personal escolar y los alumnos pueden compartir la responsabilidad de continuar con el desarrollo intelectual, físico, emocional, y el desarrollo social y el bienestar de los alumnos de cada escuela.
- La política incluirá, pero no se limitará necesariamente a lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores legales de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y de otro tipo de la escuela.
 2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela y de los padres a proporcionar un currículo y un programa de instrucción de alta calidad en un entorno de aprendizaje efectivo y de apoyo que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres y tutores legales de los alumnos pueden apoyar el entorno de aprendizaje de sus hijos, incluidos, entre otros, los siguientes:
 - a. Monitorear la asistencia de sus hijos.
 - b. Asegurarse de que la tarea se complete y se entregue a tiempo.
 - c. Participación de los niños en actividades extraescolares.
 - d. Vigilar y regular la televisión que ven sus hijos.
 - e. Trabajar con sus hijos en casa en actividades de aprendizaje que aumentan el aprendizaje en el salón de clases.
 - f. Voluntariado en los salones de clases de sus hijos, o para otras actividades en la escuela.
 - g. Participar, según corresponda, en las decisiones relacionadas con la educación de su propio hijo o el programa escolar total.

PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DIFUNDAN PUBLICIDAD-EC 35182.5

Si el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley celebra un contrato de productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a los alumnos, el distrito, entre otros requisitos especificados en EC 35182.5(c)(3), debe notificar por escrito a los padres o tutores legales de los alumnos que la publicidad se utilizará en el salón de clases u otros centros de aprendizaje.

CUESTIONES DE CUSTODIA

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar a un padre biológico acceso a su hijo y a los expedientes escolares del hijo, a menos que una orden de restricción firmada o documentos de divorcio que específicamente establecen limitaciones estén archivados en la oficina de la escuela. Las disputas de custodia deben ser manejadas en los tribunales.

GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL-PC 632, EC 51512

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes participantes en la comunicación confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o sea por medio de un medio como telégrafo, teléfono, u otro dispositivo, con la excepción de un radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil quinientos dólares (\$2,500), o con encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo con el Código de Educación Artículo 51512, se prohíbe que cualquier persona, incluso un alumno, utilice cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin previo permiso del docente y del director. Cualquier persona, a excepción del alumno, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios del Distrito.

INTERRUPCIÓN EN ESCUELA PÚBLICA O REUNIÓN-EC 32210

Cualquier persona que intencionadamente interrumpa cualquier escuela pública o reunión de escuela pública es culpable de un delito menos grave y será sancionada con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA-VC 21212

El Distrito pide que los padres o tutores legales de los niños que caminan o montan su bicicleta a la escuela planeen con sus hijos una ruta segura para ir a la escuela. La ruta no debe tener atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los alumnos exhiban buena conducta. Además, un alumno menor de 18 años puede ser multado por no tener puesto un casco que esté debidamente colocado y abrochado, y el padre o tutor legal del menor que esté en violación de este reglamento puede ser conjunta y solidariamente responsable con el menor por la multa.

USO DE TELÉFONOS INTELIGENTES (SMARTPHONES)-EC 48901.7

De acuerdo con la Política 5131.8 de la Mesa Directiva, no se puede prohibir que un alumno tenga o utilice un teléfono inteligente (*Smartphone*) en la escuela en las siguientes situaciones:

1. Durante una situación de emergencia o como respuesta a una amenaza percibida de peligro;
2. Cuando un docente o administrador permite que un alumno tenga o utilice un teléfono celular, sujeto a limitaciones razonables impuestas por la persona que da el permiso;
3. Cuando sea necesario para la salud o el bienestar de un alumno, según lo determine un médico y cirujano con licencia; y
4. Cuando se requiere que un alumno tenga o utilice el teléfono celular conforme a su programa de educación individualizado

DISPOSITIVO DE SEÑALIZACIÓN ELECTRÓNICA-EC 48901.5

Los distritos escolares pueden notificar a los padres sobre la política del distrito escolar que regula los derechos de los alumnos a poseer o utilizar dispositivos de señalización electrónica (por ejemplo, teléfonos celulares y buscapersonas) en el campus escolar durante el día escolar o en actividades escolares.

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LAS ESCUELAS

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LAS ESCUELAS-EC 51101 (A) (12)

La política del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley que rige los procedimientos de visita se puede encontrar por Internet en: www.lmsvschools.org. El Código Penal Artículo 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de los requisitos para el registro de visitantes, horas de registro, ubicación del registro, y las sanciones por la violación de los requisitos de registro.

INFORME DE RENDIMIENTO DE CUENTAS DE LAS ESCUELAS

INFORME DE RENDIMIENTO DE CUENTAS DE LAS ESCUELAS-EC 35256, 35258

El Informe del Rendimiento de Cuentas de las Escuelas ofrece a los padres y a otras personas interesadas de la comunidad una variedad de información sobre las escuelas, sus recursos, logros y las áreas en las que deben mejorar. Justo o antes del 1º de febrero de cada año, una copia actualizada del Informe del Rendimiento de Cuentas de las Escuelas de cada una de las escuelas operada por el distrito se puede encontrar en la página del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley en: www.lmsvschools.org. Una copia impresa se proporcionará al padre o tutor legal de cualquier alumno si la solicitan.



Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)

Aviso Anual 2022-23

Julio 2022

Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley

El Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley notifica anualmente a nuestros alumnos, empleados, padres o tutores legales de sus alumnos, al comité asesor distrital, los comités asesores escolares, los funcionarios de escuelas privadas correspondientes y a otras partes interesadas sobre nuestro proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (*Uniform Complaint Procedures* o UCP).

El Aviso Anual de los UCP está disponible en nuestro sitio web.

Principalmente somos los responsables del acatamiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluso los relacionados con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el acoso/intimidación (bullying) contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a los UCP.

Programas y actividades sujetos a los UCP

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y alumnos padres de crianza
- Educación para adultos
- Educación y seguridad después de clases
- Educación técnica de carrera agrícola
- Educación y carrera técnica y programas de carrera y capacitación técnicas
- Programas de cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Asistencia consolidada de programas categóricos
- Períodos de curso sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación o acoso/intimidación (bullying) contra cualquier grupo protegido como estipulado en las Secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluso cualquier característica real o percibida establecida en la Sección 422.55 del Código Penal, o por la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad efectuado por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier asistencia financiera estatal.
- Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de acogida, alumnos sin techo, alumnos de familias militares y alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores y ahora están inscritos en un distrito escolar.
- Ley de Todo Alumno Triunfa (*Every Student Succeeds Act*)
- Planes de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP)
- Educación de migrantes
- Minutos de la enseñanza de educación física
- Tarifas de alumnos
- Adaptaciones razonables para una alumna lactante
- Centros y Programas Ocupacionales regionales
- Planes Escolares para el Logro Estudiantil
- Planes de Seguridad Escolar
- Consejos escolares
- Preescolar estatal
- Asuntos de salud y seguridad del preescolar estatal en las Agencias Educativas Locales (LEA) exentas de licencias

Además cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente del Estado de Pedagogía Pública (SSPI) del Departamento de Educación de California (CDE) o su designado lo considere apropiado.

Aviso Anual de los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) • 2022-2022

Presentar una queja de UCP

Una queja de UCP deberá presentarse no más tardar de un año después de la fecha en que sucedió la presunta violación. Para las quejas relacionadas con los Planes de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP), la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad de revisión aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Un alumno matriculado en cualquiera de nuestras escuelas públicas no deberá pagar una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja sobre las tarifas de los alumnos ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado.

Se puede presentar una queja de tarifa de alumno o de LCAP de forma anónima, es decir, sin una firma que lo identifique, si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento.

Responsabilidades del Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley

Debemos publicar un aviso estandarizado, además de este aviso, con los requisitos educativos y de graduación para los alumnos en hogares de acogida, alumnos sin techo, alumnos de familias militares y alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores y ahora están inscritos en un distrito escolar.

Aconsejamos a los demandantes de la oportunidad de apelar un Informe de investigación de quejas sobre programas dentro del alcance de los UCP ante el Departamento de Educación (CDE).

Asesoramos a los demandantes sobre las reparaciones de la ley civil, que incluyen mandatos judiciales, órdenes de restricción u otras reparaciones u órdenes que pueden estar disponibles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acoso, intimidación o bullying, si corresponde.

Las copias de nuestros Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP) estarán disponibles sin cargo.

Quejas de UCP con respecto a problemas de salud y seguridad de preescolares estatales conforme a la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC)

Con el fin de identificar los temas apropiados de problemas de salud y seguridad de preescolares estatales conforme a la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC), deberá colocarse un aviso en cada salón de clases del programa preescolar estatal de California en cada una de las escuelas de nuestra agencia.

El aviso es adicional a este aviso anual de UCP y se dirige a los padres, tutores legales, alumnos y docentes respecto a (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título V del Código de Regulaciones de California (5 CCR) que se aplican a los programas preescolares del estado de California conforme a la Sección 1596.7925 del HSC y, (2) la ubicación en la que puede obtener un formulario para presentar una queja.

Información de contacto

Las quejas dentro del alcance de los UCP deben presentarse con la persona responsable para procesar quejas:

Jennifer Coronel,
Director, Student Supports
4750 Date Avenue, La Mesa CA 91942
619-668-5700, ext. 6306
jennifer.coronel@lmsvschools.org

El contacto susodicho conoce las leyes y los programas que están asignados para investigar en el Distrito Escolar de La Mesa-Spring Valley.